BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 29 DE ABRIL DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.125

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

LEYES

DOCENTES

Ley Nº 23.929

Negociación colectiva para los trabajadores docentes. Disposiciones generales. Negociación colectiva en la jurisdicción educativa nacional y en el nivel federal. Normas de interpretación. Disposiciones transitorias.

Sancionada: Abril 10 de 1991.
Promulgada: Abril 22 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TITULO PRELIMINAR

Negociación colectiva para los trabajadores docentes

I. Disposiciones Generales

ARTICULO 1º — Quedan comprendidas en la presente ley las negociaciones colectivas que se entablen entre el Estado y las asociaciones sindicales representativas de los trabajadores docentes, cualquiera sea el nivel, rama o especialidad, siempre que presten servicios en escuelas, establecimientos, institutos o universidades, sin más condición que la de mantener relación de empleo con un ente oficial.

ARTICULO 2º — La representación de los trabajadores será ejercida conforme las normas de la Ley de Asociaciones Sindicales de Trabajadores, en su respectivo ámbito personal y territorial de actuación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación procederá a definir, al tiempo de constituir la comisión negociadora, el porcentaje de representatividad que le corresponderá a cada una de las partes, a los fines de la conformación de la voluntad del sector del trabajo, de acuerdo con las pautas establecidas en las leyes 23.546 y 14.250.

ARTICULO 3º — La representación del Estado será ejercida por las autoridades del máximo nivel de cada uno de los ámbitos en que la negociación se efectúe. Las negociaciones podrán ser asumidas por funcionarios de nivel no inferior a subsecretario, en el orden nacional, o de nivel equivalente en los órdenes provincial o municipal, pero los acuerdos deberán ser firmados por la máxima autoridad educativa de cada jurisdicción, como condición para su validez.

En el orden nacional, juntamente con el Ministerio de Educación y Justicia, concurrirán en representación del Estado el Ministerio de Economía y la Secretaría de la Función Pública.

ARTICULO 4º — Habrá dos niveles de negociación, a saber:

a) Federal.

Será integrado por un conjunto de jurisdicciones educativas provinciales, con la jurisdicción educativa nacional.

La representación sindical deberá ser asumida por la o las asociaciones de trabajadores con personería gremial y ámbito de actuación en toda la República, salvo aquellas organizaciones con personería gremial, sectoriales o jurisdiccionales que no hayan delegado su representación, las que por sí integrarán la comisión federal en los términos previstos en la legislación vigente.

La negociación colectiva en este nivel tenderá a brindar un marco general de carácter laboral, aplicable a las diversas jurisdicciones.

b) Sectorial.

Será integrado por cualesquiera de las jurisdicciones educativas (nacional, universitaria, provincial o municipal), con las asociaciones sindicales representativas del personal docente de cada una de ellas. Esta negociación se integrará también con las asociaciones sindicales de grado superior, cuyo ámbito personal y territorial de actuación las habilite para representar a los docentes que de esa jurisdicción dependan.

ARTICULO 5º — Cualquiera de las partes de la negociación podrá proponer a la otra, en cualquier tiempo, la formación de una comisión negociadora, indicando por escrito las razones que justifiquen el pedido y las materias que deban ser objeto de la negociación.

Tratándose de la jurisdicción nacional, el pedido deberá ser notificado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el cual, mediante el dictado del acto respectivo, constituirá la comisión negociadora dentro del plazo de 15 días.

En los niveles federal y sectorial, las partes podrán convenir libremente el mecanismo de funcionamiento que consideren más adecuado o requerir al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la constitución de una comisión negociadora quien deberá hacerlo dentro del mismo plazo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 6º — Las partes procurarán articular la negociación en los distintos niveles.

En la negociación a nivel sectorial, las representaciones estatal y sindical procurarán ajustarse a la normativa negociada en el nivel federal.

Si se tratara de una negociación con una provincia adherida al sistema de esta ley, en los términos previstos por el artículo 21, la sujeción a lo acordado en el nivel federal será obligatoria.

ARTICULO 7º — Las negociaciones colectivas de nivel federal y sectorial serán comprensivas de todas las cuestiones laborales que integran la relación de empleo, a excepción de las siguientes:

a) Las facultades constitucionales del Estado en materia educativa;

b) La estructura orgánica del sistema educativo;

c) El principio de idoneidad, como base para el ingreso y para la promoción en la carrera.

ARTICULO 8º — Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe.

Este principio comporta los siguientes derechos y obligaciones:

a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma;

b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuados;

c) La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficientes para la discusión del tema que se trate;

d) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la legislación vigente, ante el incumplimiento de estas obligaciones por alguna de las partes, la autoridad de aplicación podrá dar a conocimiento público la situación planteada a través de los medios de difusión a tal fin.

SUMARIO

II. De la negociación colectiva en la jurisdicción educativa nacional

ARTICULO 9º — En las negociaciones en que sea parte la jurisdicción nacional, o cuando se trate de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la autoridad de aplicación de esta ley será el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que estará facultado para disponer la celebración de las audiencias que considere necesarias para lograr un acuerdo.

Cuando no logre avenir a las partes, podrá proponer una fórmula conciliatoria, y a tal fin estará autorizado para realizar estudios, recabar asesoramiento, y, en general, requerir toda la información necesaria a fin de posibilitar el más amplio conocimiento de la cuestión que se trate.

ARTICULO 10. — Los acuerdos que se suscriban constarán en un acta que deberá contener:

a) Lugar y fecha de su celebración;

b) Individualización de las partes y de sus representantes;

c) El ámbito personal y territorial de aplicación, con mención de la jurisdicción correspondiente;

d) El período de vigencia;

e) Toda otra mención conducente a determinar con claridad los alcances del acuerdo.

ARTICULO 11. — Los acuerdos deberán ser remitidos para su instrumentación al Poder Ejecutivo, o al Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para el dictado del acto administrativo correspondiente dentro de los veinte (20) días hábiles a contar desde la fecha de suscripción.

ARTICULO 12. — Instrumentado el acuerdo, o vencido el plazo señalado en el artículo 11 sin que medie acto expreso, el texto completo de aquél será remitido dentro de los cinco (5) días al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para su registro y publicación dentro de los cinco (5) días de recibido.

El acuerdo regirá formalmente a partir del día siguiente al de su publicación, o en su defecto vencido el plazo fijado para ésta, y se aplicará a todo el personal comprendido.

Los aspectos no regulados en forma expresa por el acuerdo, se regirán por las normas vigentes.

ARTICULO 13. — Vencido el término de vigencia de un acuerdo *se mantendrán* subsistentes las condiciones de trabajo resultantes del mismo, al igual que las normas relativas a contribuciones, y a las obligaciones asumidas por el Estado que no tengan carácter laboral. Todo ello hasta que entre en vigencia un nuevo acuerdo, siempre que en el anterior, cuyo término no estuviera vencido, no se haya establecido lo contrario.

ARTICULO 14. — Las cláusulas de los acuerdos por las que se establezcan cuotas de solidaridad a cargo de los docentes y a favor de las asociaciones sindicales participantes en la negociación, podrán tener validez para todos los trabajadores afiliados o los no afiliados, comprendidos en la convención, debiendo cumplirse *con lo establecido por el artículo 38 de la ley* 23.551.

ARTICULO 15. — En caso de desacuerdo en el desarrollo de las negociaciones, o que se suscitare un conflicto ocasionado por cuestiones que puedan ser materia de ellas, cualesquiera de las partes deberá comunicarlo al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para formalizar los trámites de la instancia obligatoria de conciliación.

El Ministerio podrá también intervenir de oficio, si lo considerara oportuno, en atención, a la naturaleza del conflicto, siendo de aplicación a las asociaciones sindicales, a los trabajadores involucrados y al Estado, lo dispuesto por la Ley *14.786, en aquellos aspectos no previstos por la* presente ley.

ARTICULO 16. — Las asociaciones sindicales, los representantes del Estado o el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrán proponer un listado de personas que actuarán como mediadores, quienes deberán ser de reconocida versación en materia de relaciones laborales en el sector público, y con práctica en la negociación colectiva.

Las partes, de común acuerdo, seleccionarán del listado propuesto a quién o quiénes actuarán en la mediación, no pudiendo designarse para que actúe en tal carácter a otra persona que no forma parte del listado mencionado, salvo acuerdo expreso y unánime.

En caso de desacuerdo sobre la designación del mediador, y siempre que las partes quieran continuar con este procedimiento, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procederá a designarlo.

ARTICULO 17. — Al comienzo de las negociaciones las partes deberán acordar mecanismos de autorregulación del conflicto, tales como:

a) Suspensión temporaria de la aplicación de las medidas que originan el conflicto;

b) Abstención o limitación de la huelga u otras medidas legítimas de acción sindical que pudieran afectar la prestación del servicio educativo durante períodos críticos.

III. De la negociación colectiva en el nivel federal

ARTICULO 18. — Créase la Comisión Federal de Política Laboral para los Trabajadores Docentes, cuya constitución y funcionamiento quedarán sujetos a las disposiciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 19. — Para que la comisión a que se refiere el artículo anterior quede integrada, se requerirá:

a) La participación de la jurisdicción nacional, representada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación;

b) La participación de las provincias, en un número no inferior a doce (12), decidida mediante actos emanados de los respectivos órganos competentes para hacerlo;

c) La participación de las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial en los términos del artículo 4º.

ARTICULO 20. — La adhesión de una provincia al nivel federal de negociación implicará las siguientes consecuencias:

a) La participación como miembro plenario de la comisión a que se refiere el artículo 18;

b) La obligación de implementar y poner en funcionamiento, dentro de su jurisdicción, las decisiones de la comisión;

c) La aceptación de los principios y normas de negociación colectiva establecidos en la presente ley.

Por el contrario, la adhesión de una provincia al nivel federal de negociación no implica renuncia alguna al derecho a aquélla a establecer —dentro de su jurisdicción— el o los mecanismos de negociación colectiva que considerare más apropiados, sin más limitación que la que surge del artículo precedente.

ARTICULO 21. — Una vez dictado el acto por el cual una jurisdicción educativa provincial adhiera al nivel federal de negociación colectiva docente, se deberá instrumentar dicha adhesión mediante un convenio cuyas formas y términos serán especificados por la reglamentación.

ARTICULO 22. — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será autoridad de aplicación en el nivel federal.

IV. Normas de interpretación

ARTICULO 23. — Los acuerdos a que se refiere la presente ley, cualquiera haya sido el nivel en el que los mismos se hayan suscrito, no implicarán la aplicación de las disposiciones de la Ley 20.744 (t. o. por decreto 390/75) salvo acto expreso que así lo establezca.

ARTICULO 24. — Para la resolución de las *cuestiones no contempladas expresamente* por la presente ley serán de aplicación subsidiaria las normas de la Ley 23.546.

ARTICULO 25. — Las disposiciones de esta ley se interpretarán de conformidad con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, especialmente el Nº 154 sobre fomento de la negociación colectiva, ratificado por la Ley 23.544.

V. Disposiciones transitorias

ARTICULO 26. — La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO 27. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario D. Fassi.

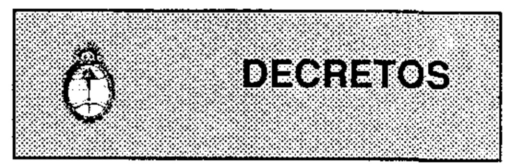
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Decreto 785/91

Bs. As., 22/4/91.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.929, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.



MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 744/91

Apruébase la estructura organizativa de la Subsecretaría de Economía.

Bs. As., 18/4/91

VISTO las leyes Nº 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales anteriormente citadas se declararon respectivamente las emergencias administrativa y económica y que dado el estado de desorganización administrativa que impera en la Administración Nacional, resulta necesario poner en marcha un Programa de Reforma Administrativa el cual se diseñó a través del dictado del Decreto Nº 2476/90.

Que el Decreto citado precedentemente en su Capítulo I, artículo 1º establece la caducidad de las estructuras organizativas al 31 de enero de 1991.

Que en virtud de lo preceptuado, el MINISTERIO DE ECONOMIA da cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el artículo 2º del mencionado Decreto, en cuanto al plazo de presentación de su estructura orgánico-funcional.

Que la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA tiene su estructura orgánica vigente aprobada por los Decretos Nº 446 del 31 de marzo de 1989 y 408 del 2 de agosto de 1989.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que, como Anexos Ia, Ib, II, III, IVa, IVb y Vb, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase el Anexo IVc del presente en el que se incluyen los cargos y cantidad de personal comprendido en el artículo 25 del Decreto Nº 435/90 y modificatorios, cargos que desaparecerán automáticamente de la estructura organizativa una vez que se produzca la baja de dicho personal. Las mismas deberán ser comunicadas a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 3º — Apruébase parcialmente la Distribución de Cargos y Horas Cátedra de la Jurisdicción 50, en lo atinente a la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA que, como anexo Va, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Deróganse los Decretos Nº 446 del 31 de marzo de 1989 y 408 del 2 de agosto de 1989, así como la parte pertinente a la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA del anexo IV del artículo 2º del Decreto Nº 479/90 y sus modificatorios.

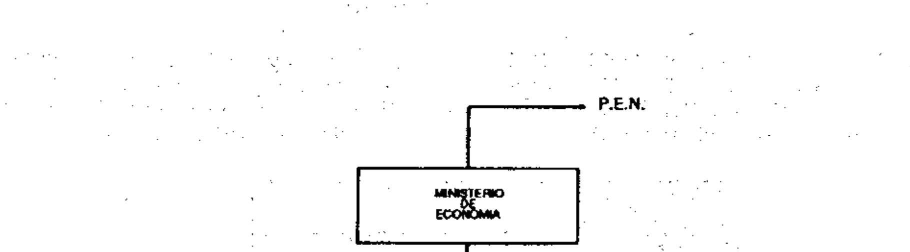
Art. 5º — Exceptúase a la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA de lo dispuesto en el artículo 27 y 23 parr. 1º, del Decreto Nº 435 del 5 de marzo de 1990 y modificatorios, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos que se aprueban por el presente.

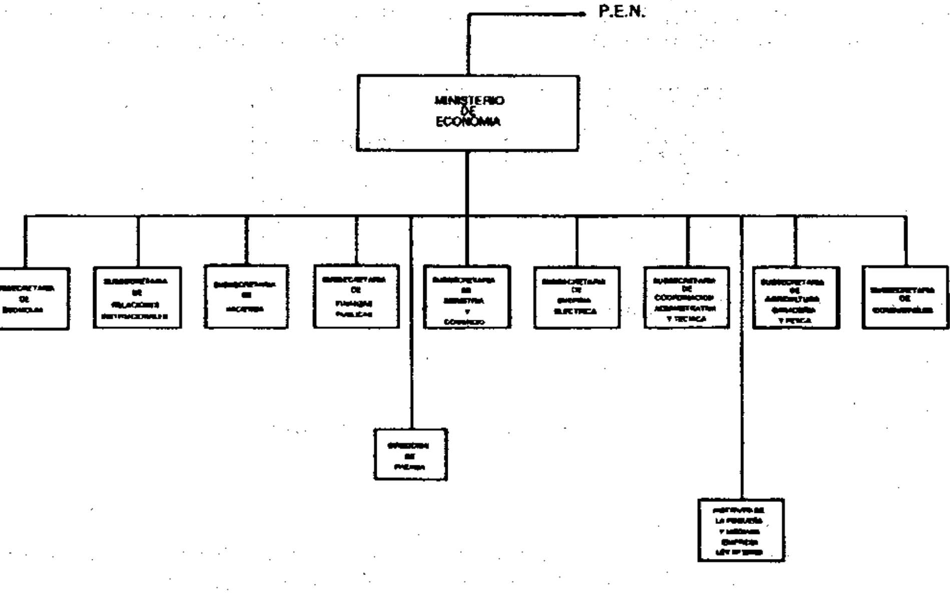
Art. 6º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada por el mismo. Entretanto, se mantendrán con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación, en los términos del Artículo 3º del Decreto Nº 2476/90.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con imputación a los créditos vigentes para la Finalidad 06 - Función 90 - Jurisdicción 50 - Programa 001 - Conducción de la Política Económica - Carácter 0.

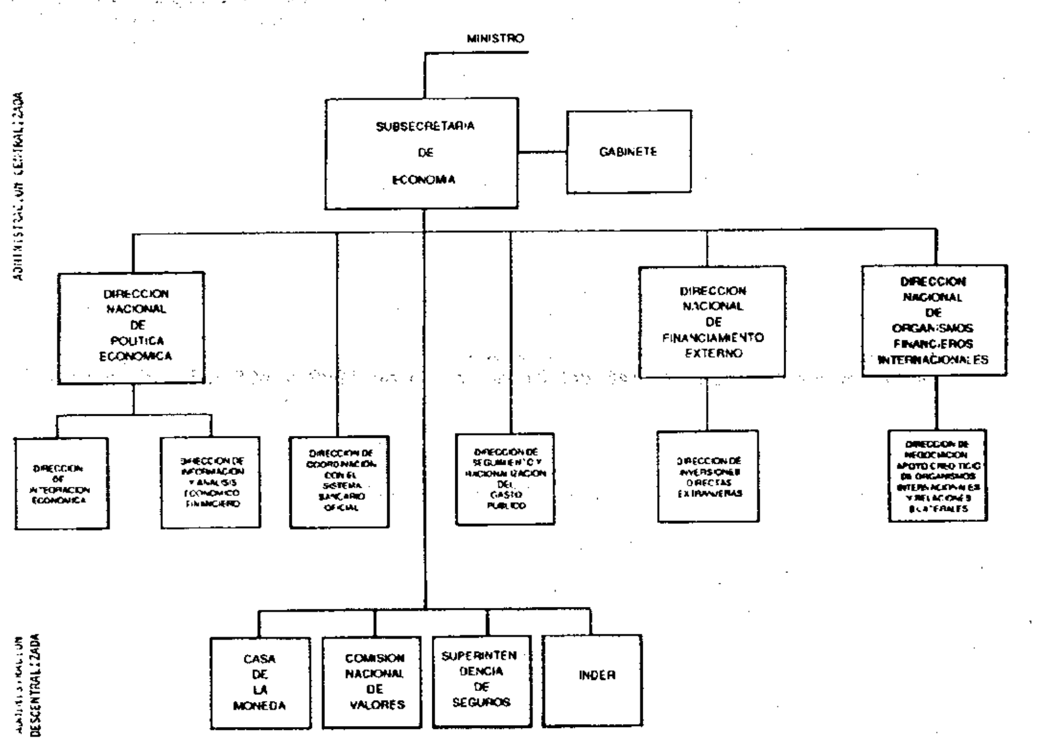
Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

ANEXO Ia





ANEXO Ib



ANEXO II

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

OBJETIVOS

1. Coordinar la ejecución de las políticas definidas en el plano fiscal, monetario y de ingresos, e intervenir en la definición y el seguimiento de las políticas de integración económica regional, apertura externa y promoción del desarrollo productivo en general, a fin de asegurar la consistencia de la política económica.

2. Coordinar la aplicación de las políticas y medidas relativas al financiamiento externo del Estado Nacional, interviniendo en todas las negociaciones inherentes al tema con entes financieros nacionales, multinacionales o privados.

3. Coordinar la ejecución de políticas y medidas relativas a la gestión del endeudamiento externo del Estado Nacional, interviniendo en las negociaciones respectivas y participando en la formulación de los instrumentos técnicos requeridos.

4. Supervisar el cumplimiento de las políticas definidas para los organismos descentralizados dependientes de la Subsecretaría.

ANEXO III

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA

Responsabilidad primaria

Asistir al Subsecretario de Economía en la gestión y evaluación de la política macroeconómica, efectuando en particular el seguimiento de la situación fiscal, monetaria, de ingresos y la coordinación de las políticas de integración económica y apertura externa.

Acciones

1. Efectuar el seguimiento de la política fiscal y proponer las medidas que en este plano se requieran.

2. Efectuar el seguimiento de la política monetaria y de endeudamiento de la Tesorería.

3. Analizar la evolución de los precios relativos de la economía y la situación de ingresos de los distintos sectores y categorías sociales a fin de aplicar estas observaciones a la evaluación de la marcha de la política económica.

4. Analizar y coordinar la gestión de las políticas de integración económica y comercial externa de la Nación, asegurando el seguimiento y evaluación de las mismas.

5. Coordinar y realizar estudios sistemáticos y específicos sobre la economía nacional, tanto en el plano macroeconómico como sectorial.

DIRECCION NACIONAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO

Responsabilidad primaria

Entender en todo lo atinente al financiamiento externo que afecte al Estado Nacional directa o indirectamente, ya sea en carácter de deudor o acreedor; intervenir en las negociaciones financieras internacionales con entes públicos o privados, bilaterales o multilaterales. Entender en todo lo relativo a la conversión de deuda pública externa; intervenir en todo proyecto o programa en el que se prevea la utilización de este recurso. Entender en las políticas de tratamiento de la inversión extranjera, intervenir en la ejecución de las mismas.

Acciones

1. Proponer estrategias, políticas y programas de endeudamiento externo, a partir de la determinación de las necesidades financieras del sector público y de la situación de los mercados de capital internacional y demás fuentes de crédito externo, privados y públicos bilaterales y multilaterales. Establecer las características financieras a que deberán ajustarse los créditos externos, cuando éstos comprometan al Estado Nacional.

2. Coordinar las acciones del sector público vinculadas a la toma de préstamos en moneda extranjera, participando en las negociaciones a ese fin con acreedores externos, privados y públicos, bilaterales y multilaterales. Elevar para la aprobación del Señor Ministro de Economía los contratos de crédito y los esquemas de financiamiento bilateral que formalicen la toma de préstamo con las instituciones oficiales, multilaterales y privadas del exterior.

3. Evaluar estrategias, políticas y programas para el otorgamiento de créditos a deudores del exterior, atendiendo a las condiciones financieras internacionales y a las características de los distintos deudores. Establecer los criterios y las características financieras a que deberán ajustarse en cada caso los créditos a otorgarse, interviniendo en las negociaciones al respecto.

4. Proponer políticas, programas y mecanismos de conversión de deuda externa pública y evaluar propuestas, a efectos de aconsejar su aprobación. Coordinar las acciones del sector público tendientes a la conversión de deuda externa pública, fijando criterios y participando en las negociaciones al respecto.

5. Proponer políticas y programas de acción para el tratamiento en la radicación de capital externo teniendo en cuenta las tendencias internacionales en la materia y las políticas y programas globales y sectoriales del Gobierno Nacional. Evaluar propuestas de inversión de capital extranjero en el país, así como de inversión de capital de residentes locales en el exterior. Coordinar las acciones del sector público tendientes a la promoción y afianzamiento de inversiones extranjeras en el país.

6. Intervenir en la fijación de la posición a adoptar por el Gobierno Argentino ante los organismos financieros internacionales a los que el país esté asociado, asesorando en los temas de su competencia. Participar en la evaluación de la posición argentina ante organismos internacionales no financieros en la medida en que los mismos generen un endeudamiento externo del Estado Nacional.

DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y RACIONALIZACION DEL GASTO PUBLICO

Responsabilidad Primaria

Asistir al Subsecretario de Economía en la toma de decisiones relativas a la asignación de recursos públicos, cuando estas decisiones se deriven de mecanismos de excepción o estén sujetos a procedimientos específicos en los que intervenga la Subsecretaría de Economía.

Acciones

1. Asegurar el seguimiento e intervenir en la asignación de subsidios, bajo cualquier modalidad, en favor de actividades o sectores de la economía privada.

2. Asegurar asistencia técnica al Comité de Racionalización del Gasto Público, creado por el decreto 1757/90.

3. Proponer y participar en el diseño y seguimiento de políticas o medidas de reorganización y racionalización del gasto público.

DIRECCION DE COORDINACION CON EL SISTEMA BANCARIO OFICIAL

Responsabilidad Primaria

Asistir al Subsecretario de Economía en el seguimiento de políticas públicas que involucren al Sistema Bancario Oficial.

Acciones

1. Asegurar la coordinación de las relaciones con las instituciones del Sistema Bancario Oficial.

2. Proponer pautas o medidas relativas a la gestión del Sistema Bancario Oficial, asegurando el seguimiento y el análisis de los principales aspectos de la gestión de las entidades que conforman el mencionado sistema.

3. Mantener y desarrollar el sistema de información necesario para el monitoreo de las políticas públicas que involucran al Sistema Bancario Oficial.

DIRECCION NACIONAL DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES

Responsabilidad primaria

Efectuar el seguimiento y control de los recursos externos de financiamiento y cooperación internacional destinados al Gobierno Argentino y a los sectores privado y social.

Acciones

1. Coordinar, conjuntamente con las contrapartes locales, la ejecución de los préstamos de organismos financieros internacionales.

2. Llevar el registro de todas las operaciones y actividades vinculadas a la ejecución de préstamos externos de organismos internacionales y asegurar a través de la intervención ante los organismos públicos nacionales el cumplimiento en tiempo y forma de los compromisos asumidos.

3. Intervenir en las negociaciones destinadas al otorgamiento de préstamos por parte de organismos internacionales de crédito y proponer las modalidades más adecuadas de ejecución de los préstamos.

4. Proponer estrategias y políticas destinadas a utilizar los recursos de financiamiento externo de organismos internacionales de crédito en las áreas críticas del sector público, privado o social.

5. Administrar directamente o a través de unidades "ad-hoc" los recursos de financiamiento externo, en cumplimiento de acuerdos de préstamo o a pedido de contrapartes nacionales.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE — Escalafon Dto. 1428/73
AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

UNIDAD / CATEGORIA	EE	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	TOTAL
Subsecretaria de ECONOMIA		1	5	1	1	1						9
Dir. Nac. de Politica Económica		1	2	1			3					7
Dir. de Integración Económica			1	8		2	2	1				14
Dir. de Información y Análisis Financiero			1	6	2		2					11
Dir. Nac. de Financiamiento Externo		1	1		1		1	1				5
Dir. de Inversiones Directas Extranjeras			1	1	9	2	2					15
Dir. Nac. de Organismos Internac.		1	2				2	1				6
Dir.de Negociación y Apoyo Crediticios de Organismos Internac y Relaciones Bilateral			1	3	3		5	2				14
Dir. de Coordinac. con el Sistema Bancario Oficial			1	2	2		2	2				9
Dir. de Seguimiento y Racionalización del Gasto Público			1	3			4	1				9
TOTALES		4	16	25	18	5	23	8				99

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE						GABINETE
	AGRUP. ADMINIST	AGRUP. TECNICO	AGRUP. M.y PROD	AGRUP. SCD	AGRUP. PROF.	TOTAL	
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA	99	-	-	-	-	99	3
TOTALES	99	-	-	-	-	99	3

ANEXO IVc

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

PLANILLA DE CARGOS COMPRENDIDOS EN EL ART. 25 DEL DTO. 435/90.

	CATEGORIA	CANTIDAD
ESCALAFON 1428/73	21	1
	TOTAL	1

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1991

(PRESUPUESTO 1990, PRORROGADO POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE CONTABILIDAD).

INCISO 11 — PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 06 — ECONOMIA
FUNCION: 90 — ECONOMIA SIN DISCRIMINAR
JURISDICCION: 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS

PROGRAMA 001 — CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA

CARACTER 0 — ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 357

1110 — PERSONAL PERMANENTE

100 — AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

005 — SUBSECRETARIO	1
CANTIDAD DE CARGOS ADICIONALES Y CONTRIBUCIONES SUB-TOTAL ESCALAFON	1

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS

200 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

001 - 24	4
002 - 23	16
003 - 22	25
004 - 21	19
005 - 20	5
006 - 19	23
009 - 16	8
TOTAL DE CARGOS	100

030 - ASESORES DE GABINETE
DTO. NRO. 479/90

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

ESCALAFON 1428/73	ANTERIOR			CARGOS OCUPAD. AL 4/3/90	ACTUAL
	NORMATIVA ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD		
Agrupamiento Administrativo	DTO. Nro.824/89 DTO. Nro.409/89	24	9	5	4
		23	22	20	16
		22	45	36	25
		21	42	36	18
		20	8	7	5
		19	49	28	23
		16	27	17	8
		13	9	0	0
		2/10	4	0	0
TOTALES			215	149	99

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 747/91

Apruébase la estructura organizativa de la Subsecretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 18/4/91

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476/90, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas citadas precedentemente se declararon respectivamente las Emergencias Administrativas y Económica y que dado el estado de grave desorganización administrativa que impera en la Administración Nacional resulta necesario poner en marcha un programa de Reforma administrativa el cual se diseñó a través del dictado del Decreto Nº 2476/90.

Que por Decreto Nº 2031 del 30 de diciembre de 1988, se aprobaron las estructuras de las Ex-Secretarías de Industria y Comercio Exterior y de Comercio Interior y por el Decreto Nº 2379 del 8 de agosto de 1984 la correspondiente a la Ex-Secretaría de Minería, áreas estas que conforman la actual organización de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, según lo establecido en el Artículo 1º, anexo IV, apartado V, del Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990.

Que la estructura orgánico funcional de la SUBSECRETAIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO que se propone, se efectúa en cumplimiento del Artículo 2º del Decreto Nº 2476 y en base a las normas contenidas en el Decreto Nº 1482/90.

Que es necesario dotar a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de un plantel mínimo de personal temporario especializado en análisis de costos, a efectos de facilitar la instrumentación de las políticas económicas de su competencia.

Que conforme lo establecen las normas legales vigentes en la materia, corresponde modificar la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de las partidas de personal permanente y temporario correspondiente al inciso 11) Personal, del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, de las ex-jurisdicciones 51, 53 y 57.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — APRUEBASE la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con los Organigramas, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y de Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías financiadas, que como Anexos Ia, Ib, II, III, IVa, IVb y Vb forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — DEROGANSE los Decreto Nros. 2031 del 30 de diciembre de 1988, 2379 del 8 de agosto de 1984 y 479 del 14 de marzo de 1990 y sus modificatorios, en la parte correspondiente a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 1258 del 6 de diciembre de 1984; 1.266 del 30 de diciembre de 1987; 43 y 46 del 28 de abril de 1989.

Art. 3º — APRUEBASE la cantidad de cargos comprendidos en el Artículo 25 del Decreto Nº 435/90 sustituido por el Artículo 1º, apartado IV, del Decreto Nº 612/90, los que caducarán automáticamente al momento de producirse la baja del agente, que como Anexo IVc, forma parte integrante del presente Decreto. Estas bajas se comunicarán a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a fin de eliminar los cargos del presupuesto.

Art. 4º — APRUEBASE la Planta No Permanente de Personal Transitorio que como Anexo IVd, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 5º — EXCEPTUASE a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de lo dispuesto por los Artículos 23, párr. 1º y 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios y Artículo 18 del Decreto Nº 2043 del 23 de septiembre de 1980 a fin de permitir la cobertura de los cargos de la presente estructura organizativa.

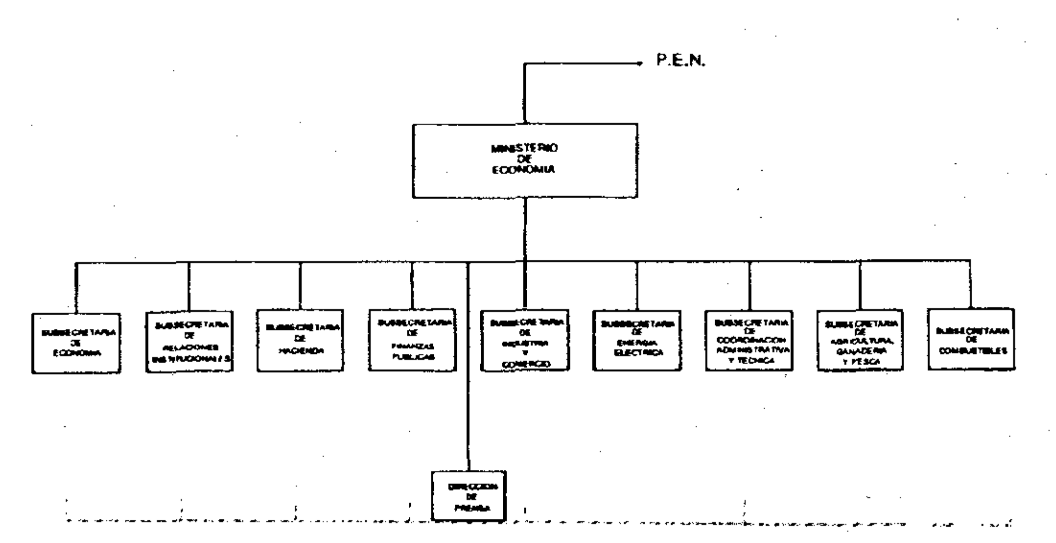
Art. 6º — APRUEBASE la distribución por cargos y horas de cátedra de acuerdo con el detalle obrante como Anexo Va.

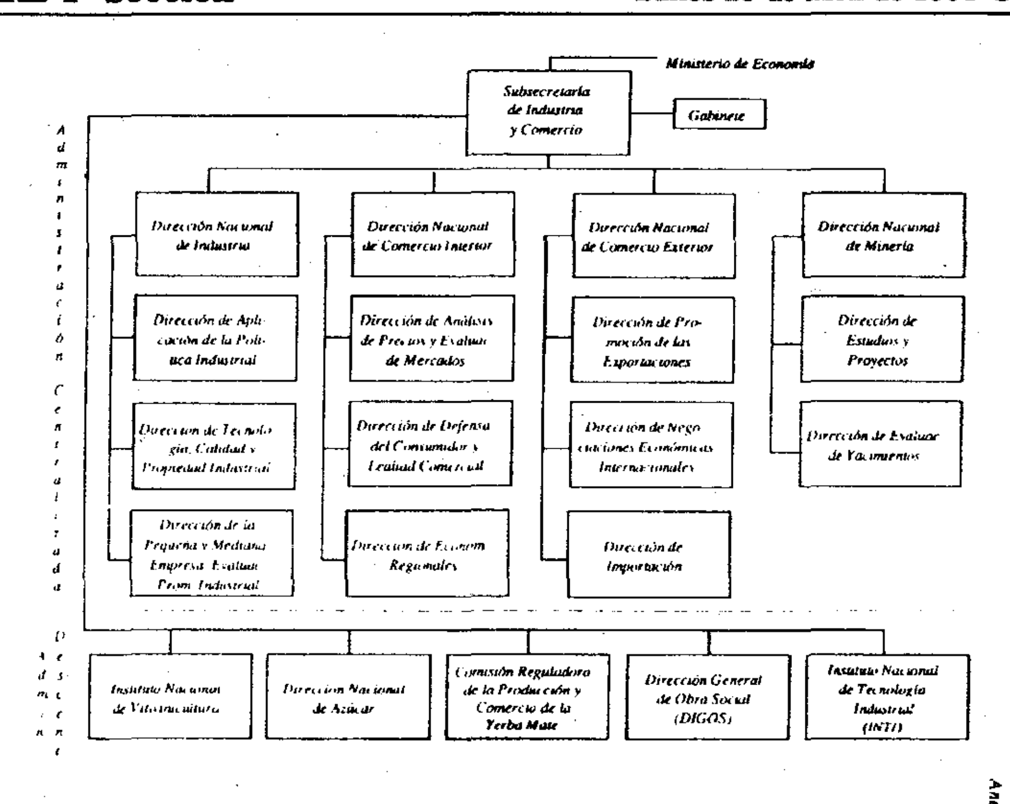
Art. 7º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada por el mismo. Entretanto se mantendrán con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación, en los términos del Artículo 3º del Decreto Nº 2476/90.

Art. 8º — El gasto que demande el presente Decreto será atendido con las partidas del presupuesto de las Jurisdicciones 51 — Secretaría de Comercio Interior — 53 — Secretaría de Minería y 57 — Secretaría de Industria y Comercio Exterior, actualmente SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I a





Anexo Ib

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

OBJETIVOS

1. — Definir, ejecutar y controlar las políticas del Comercio Exterior de la Nación, en la programación de la estructura arancelaria, entendiendo en las funciones inherentes a las negociaciones económicas y comerciales internacionales, ya sea bilaterales, regionales o multilaterales, en particular en los aspectos comerciales e industriales de la integración regional y/o convenios especiales con otros países.

2. — Definir, controlar y ejecutar la política comercial interna, en la organización y fiscalización del abastecimiento, en las políticas vinculadas con la lealtad comercial, la defensa del consumidor, la competencia y en el funcionamiento de los regímenes de economía regionales.

3. — Definir la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector.

4. — Elaborar, ejecutar y fiscalizar la política Minera Nacional.

ANEXO III

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar la política industrial del Poder Ejecutivo Nacional en lo referente a: tecnología, calidad, regímenes especiales, propiedad industrial, integración regional y/o acuerdos especiales con otros países como soportes del crecimiento industrial.

ACCIONES

1. — Entender en el control de los sectores estratégicos definidos como responsabilidad primaria.

2. — Supervisar la orientación del desarrollo tecnológico, la promoción de calidad, la tarea normativa y de certificación y la relación con instituciones de investigación y educativas.

3. — Evaluar y realizar el seguimiento y control de regímenes especiales existentes o a crearse.

4. — Garantizar, controlar y mantener actualizada la información referida a la normativa sobre propiedad industrial.

5. — Análisis y seguimiento de las negociaciones sectoriales en el área industrial del proceso de integración regional y/o acuerdos especiales con otros países.

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la política comercial interna, en lo que hace a la organización y fiscalización del abastecimiento, al funcionamiento de las economías regionales con regímenes legales propios y en todo lo vinculado con la lealtad comercial, la defensa del consumidor y la competencia.

ACCIONES

1. — Diseñar y dirigir los estudios vinculados a la elaboración de normas y fiscalizar su aplicación asegurando la lealtad comercial, la defensa de la competencia y la protección al consumidor.

2. — Controlar las actividades relacionadas con metrología legal, publicidad y normalización de productos con el objeto de proteger los intereses nacionales, públicos y privados.

3. — Elaborar y proponer las medidas tendientes a la defensa del consumidor y fiscalizar su cumplimiento.

4. — Realizar las tareas relacionadas con el control de los mercados de interés nacional.

5. — Aplicar la legislación antimonopolio.

6. — Ordenar los regímenes de regulación y/o promoción de producciones regionales.

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover el incremento del comercio exterior argentino atendiendo tanto los aspectos vinculados a la exportación como la importación tanto desde un punto de vista comercial como de administración de los mismos.

ACCIONES

1. — Promover la exportación de los Productos Argentinos en todos sus aspectos.

2. — Entender en la reglamentación de los regímenes de exportaciones e importaciones.

3. — Entender en todas las Negociaciones Económicas Internacionales que realice Argentina en materia de comercio exterior.

4. — Prestar asistencia informática sobre el comercio exterior Argentino.

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Formular la política minera del país, en lo que hace a la explotación y producción de los recursos mineros realizando los estudios pertinentes.

ACCIONES

1. — Realizar las acciones concernientes al conocimiento y evaluación de los recursos geológico-mineros del país y su difusión.

2. — Evaluar los proyectos de exploración y explotación minera y fiscalizar los proyectos acogidos a la Ley de Promoción Minera.

3. — Realizar los estudios económicos estructurales y coyunturales de las actividades minero industriales.

4. — Realizar el Registro de Productores Mineros.

5. — Ejecutar y actualizar el Banco de Datos Minero-Geológicos.

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO — Escalafón Dto. Nº 1.428/73
JURISDICCION: 51 - SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
SECRETARIA:
SUBSECRETARIA: SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ORGANISMO:

UNIDAD \ CATEGORIA	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	13	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR	1	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6
DIRECCION DE ANALISIS DE PRECIOS Y EVALUACION DE MERCADOS	-	1	4	4	4	13	-	-	11	-	-	-	37
DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL	-	1	3	4	7	12	-	-	12	-	-	-	39
DIRECCION DE ECONOMIAS REGIONALES	-	1	3	4	-	12	-	-	15	-	-	-	35
SUBTOTALES	1	8	10	12	11	37	-	-	38	-	-	-	117

PERSONAL EXTRAESCALAFONARIO: SUBSECRETARIO
: VOCALES DE LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO — Escalafón Dto. Nº 1.428/73
JURISDICCION: 53 - -SECRETARIA DE MINERIA
SECRETARIA:
SUBSECRETARIA: SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ORGANISMO:

UNIDAD \ CATEGORIA	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	13	12	10	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA	1	8	-	-	-	1	-	-	1	-	-	-	-	11
DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	-	1	4	6	-	8	-	4	18	1	23	1	8	74
DIRECCION DE EVALUACION DE YACIMIENTOS	-	1	6	9	1	12	-	6	24	2	28	2	10	101
SUB-TOTALES	1	10	10	15	1	21	-	10	43	3	51	3	18	186

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO — Escalafón Dto. Nº 1.428/73
JURISDICCION: 57 -SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
SECRETARIA:
SUBSECRETARIA: SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ORGANISMO:

UNIDAD \ CATEGORIA	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	13	12	10	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	24	10	13	7	3	3	-	-	9	1	-	-	-	70
DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA	1	12	6	3	-	4	-	-	3	2	-	-	-	31
DIRECCION DE APLICACION DE LA POLITICA INDUSTRIAL	-	1	19	3	2	7	-	-	3	-	-	-	-	35
DIRECCION DE TECNOLOGIA, CALIDAD Y PROPIEDAD INDUSTRIAL	-	1	18	2	1	7	-	-	15	1	1	-	-	46
DIRECCION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EVALUACION Y PROMOCION INDUSTRIAL	-	1	12	2	2	3	-	-	3	-	-	-	-	23
DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR	1	5	3	4	-	1	-	-	4	-	-	-	-	18
DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES	-	1	17	5	2	10	-	-	2	-	-	-	-	37
DIRECCION DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES	-	1	17	5	2	7	-	-	-	-	-	-	-	32
DIRECCION DE IMPORTACION	-	1	11	5	-	15	-	-	11	1	-	-	-	44
SUB-TOTALES	26	33	116	36	12	57	-	-	50	5	1	-	-	336
TOTALES	28	51	136	63	24	115	-	10	131	8	52	3	18	639

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL
JURISDICCION: 51 - -SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
SECRETARIA:
SUBSECRETARIA: SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ORGANISMO:

Escalafón Dto. Nº 1.428/73

UNIDAD \ CATEGORIA	22	21	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION DE ANALISIS DE PRECIOS Y EVALUACION DE MERCADOS	-	1	-	1
DIRECCION DE ECONOMIAS REGIONALES	1	-	-	1
SUB-TOTALES	1	1	-	2

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL
JURISDICCION: 57 - -SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
SECRETARIA:
SUBSECRETARIA: SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ORGANISMO:

Escalafón Dto. Nº 1.428/73

UNIDAD \ CATEGORIA	22	21	20	SUBTOTAL	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	4	-		-	4
DIRECCION DE TECNOLOGIA, CALIDAD Y PROPIEDAD INDUSTRIAL	1	-		-	1
DIRECCION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EVALUACION Y PROMOCION INDUSTRIAL	3	-		-	3
DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES	1	-		-	1
DIRECCION DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES	2	-		-	2
SUBTOTAL	11	-		-	11
TOTALES	97	17	13	-	127

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL
JURISDICCION: 53 - -SECRETARIA DE MINERIA
SECRETARIA:
SUBSECRETARIA: SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ORGANISMO:

Escalafón Dto. Nº 1.428/73

UNIDAD \ CATEGORIA	22	21	20	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA	1	-	1	2
DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	34	6	5	45
DIRECCION DE EVALUACION DE YACIMIENTOS	50	10	7	67
SUB-TOTALES	85	16	13	114

ANEXO IV b

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: 51 - SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
SECRETARIA o SUBSECRETARIA: SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ORGANISMO:

UNIDAD \ TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE					GABINETE
	ADM.	PROF.			TOTAL	
DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR	6	-			6	
- DIRECCION DE ANALISIS DE PRECIOS Y EVALUACION DE MERCADOS	37	1			38	
- DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL	39	-			39	
- DIRECCION DE ECONOMIAS REGIONALES	35	1			36	
TOTALES	117	2			119	

ANEXO IV b

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: 53 - SECRETARIA DE MINERIA
SECRETARIA o SUBSECRETARIA: SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ORGANISMO:

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE					GABINETE
	ADM.	PROF.			TOTAL	
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA.	11	2			13	
- DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	74	45			119	
- DIRECCION DE EVALUACION DE YACIMIENTOS	101	67			168	
TOTALES	186	114			300	

ANEXO IV b

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: 57 - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
SECRETARIA o SUBSECRETARIA: SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ORGANISMO:

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE				GABINETE
	ADM.	PROF.	FUERA DE NIVEL	TOTAL	
UNIDAD SECRETARIO	70	4	-	74	3
DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA.	31	-	-	31	
- DIRECCION DE APLICACION DE LA POLITICA INDUSTRIAL.	35	-	-	35	
- DIRECCION DE TECNOLOGIA, CALIDAD Y PROPIEDAD INDUSTRIAL	46	1	-	47	
- DIRECCION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EVALUACION Y PROMOCION IND.	23	3	-	26	
DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR	18	-	-	18	
- DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES	37	1	-	38	
- DIRECCION DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES.	32	2	-	34	
- DIRECCION DE IMPORTACION	44	-	-	44	
TOTALES	336	11	-	347	3

ANEXO IV c

CANTIDAD DE CARGOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 25° DEL DECRETO N°435/90

ORGANISMO: SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
ESCALAFON: DECRETO N° 1.428/73

CATEGORIA	ARTICULO 25° DECRETO N°435 y modif.	TOTAL
24		-
23	3	3
22	13	13
21	5	5
20	1	1
19	5	5
16	1	1
15	-	
13	-	-
12	-	-
10	-	-
TOTAL	28	28

Jurisdicción: 1 - MINISTERIO DE ECONOMIA
2 - SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
3 -

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO
PARA EL EJERCICIO 1991
(Art. 13° Ley de Contabilidad)
Imputación Presupuestaria: 6.60 - 51 - 001 - 0 - 365 - 1 - 11 - 1120 - 020

Estructura Decreto N°	Unidad de Orgánica	Situación de revista	Función y descriptivo de tareas	Remuneración Mensual (1)	Categoría Equivalente		Horas diarias a cumplir	Cantidad de Cargos	Período Previsto de cobertura	
					Decreto N°1428/73	Escalafón propio			desde	hasta
	Dirección Nacional de Comercio Interior	Transitorio	Especialista en estructura de costos	4.007.365	24	-	8	5	01/4/91	31/12/91
	"	"	Especialista en Sistemas de costos	3.069.859	23	-	8	3	01/4/91	31/12/91

Las remuneraciones corresponden al 1° de enero de 1991 y serán ajustadas conforme a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1991

(ART. 13 — LEY DE CONTABILIDAD)

INCISO 11 — PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 6 - ECONOMIA

FUNCION: 30 - INDUSTRIA

JURISDICCION: 57 - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGOS Y CATEGORIAS	CARGOS FINANCIADOS

PROGRAMA 002 - PROMOCION DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 365

1110 - PERSONAL PERMANENTE

100 - AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

005 - SUBSECRETARIO 1

020 - ASESORES DE GABINETE
DTO. 479/90

CANTIDAD DE CARGOS 1

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGOS Y CATEGORIAS	CARGOS FINANCIADOS
		200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
		001-24	1
		002-23	15
		003-22	53
		004-21	10
		005-20	6
		006-19	22
		009-16	25
		010-15	3
		012-13	1
		CANTIDAD DE CARGOS	136
		TOTAL DE CARGOS	137

CARACTER 1 - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIOS REQUERIDOS VARIOS
C. E. 773 - S. A. 365

1110 - PERSONAL PERMANENTE

200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

003-22	21
TOTAL DE CARGOS	21

PRESUPUESTO 1991

(ART. 13 — LEY DE CONTABILIDAD)

INCISO 11 — PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 6 - ECONOMIA

FUNCION: 60 - COMERCIO Y ALMACENAJE

JURISDICCION: 51 - SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGOS Y CATEGORIAS	CARGOS FINANCIADOS

PROGRAMA 001 - CONDUCCION PROMOCION Y CONTROL DEL COMERCIO INTERIOR

CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 365

1110 - PERSONAL PERMANENTE

101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL 278 - VOCAL

278 - VOCAL	4
CANTIDAD DE CARGOS	4

200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

001-24	1
002-23	10
003-22	16
004-21	15
005-20	11
006-19	39
009-16	38
020-ASESORES DE GABINETE DECRETO Nº 479/90	
CANTIDAD DE CARGOS	130
TOTAL DE CARGOS	134

1120 - PERSONAL NO PERMANENTE

200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

001-24	5
002-23	3
CANTIDAD DE CARGOS	8
TOTAL DE CARGOS	8
TOTAL GENERAL DEA CARGOS	142

PRESUPUESTO 1991

(ART. 13 - LEY DE CONTABILIDAD)

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS CATEDRA

FINALIDAD 6 - ECONOMIA

FUNCION 20 - CANTERAS Y MINAS

JURISDICCION 53 - SECRETARIA DE MINERIA

PARTIDA	REGIMEN	CARGO Y CATEGORIAS	CARGOS FINANCIADOS

PROGRAMA 009 - FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA GEOLOGICA MINERA

CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 388

1110 - PERSONAL PERMANENTE

200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

001-24	1
002-23	10
003-22	97
004-21	33
005-20	14
006-19	22
007-18	—
008-17	10
009-16	43
010-15	3
012-13	51
013-12	3
015-10	18
CANTIDAD DE CARGOS	305
TOTAL DE CARGOS	305

PRESUPUESTO 1991

(ART. 13 - LEY DE CONTABILIDAD)

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS CATEDRA

FINALIDAD 6 - ECONOMIA

FUNCION 60 - COMERCIO Y ALMACENAJE

JURISDICCION 57 - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGOS O CATEGORIAS	CARGOS FINANCIADOS

PROGRAMA 009 - FOMENTO DEL COMERCIO EXTERIOR

CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 365

1110 - PERSONAL PERMANENTE

200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

001-24	25
002-23	19
003-22	59
004-21	27
005-20	7
006-19	37
007-18	—
008-17	—
009-16	26
010-15	2
CANTIDAD DE CARGOS	202
TOTAL DE CARGOS	202

ANEXO V b

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: 51 - SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
SECREATARIA o SUBSECRETARIA: SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ORGANISMO:

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 04/03/90	ACTUAL
	NORM. ESTRUC.	CATEGORIA	CANTIDAD		
Decreto N° 1428/73	Decreto N° 2.031 del 30/12/88 (Resolución M.E. N° 46 del 28/4/89)	24	10	7	1
		23	13	10	6
		22	34	33	10
		22 P	19	12	1
		21	40	36	12
		21 P	3	2	1
		20	24	21	11
		19	98	94	37
		16	114	88	38
Fuera de Nivel	Ley N°22.262	Vocales. Comisión Nac.Defensa de la Competencia.	4	4	4
Planta No Permanente de Personal Transitorio.			149	67	8
TOTALES			508	374	131

ANEXO V b

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: 57 - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
SECREATARIA o SUBSECRETARIA: SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ORGANISMO:

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 04/03/90	ACTUAL
	NORM. ESTRUC.	CATEGORIA	CANTIDAD		
Decreto N° 1428/73	Decreto N° 2031 del 30/12/88 (Resolución M.E. N° 43 del 28/4/89)	24	23	23	26
		23	27	25	33
		22	172	168	116
		22 P	9	8	11
		21	51	51	36
		20	22	22	12
		19	97	96	57
		16	93	74	50
		15	9	5	5
		13	3	2	1
TOTALES			506	474	347

ANEXO V b

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION:53 - SECRETARIA DE MINERIA
SECREATARIA o SUBSECRETARIA:SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ORGANISMO:

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 04/03/90	ACTUAL
	NORM. ESTRUC.	CATEGORIA	CANTIDAD		
Decreto N° 1428/73	Decreto N° 2.379 del 08/08/84 (Resolución M.E. N°1.266 del 30/12/86)	24	7	6	1
		23	13	13	10
		22	26	25	10
		22 P	91	90	85
		21	23	23	15
		21 P	18	16	16
		20	3	3	1
		20 P	15	15	13
		19	40	40	21
		19 P	4	-	-
		18 P	6	-	-
		17 P	1	-	-
		17 Tec.	11	11	10
		16	55	50	43
		16 Tec.	5	5	-
		15 Tec.	2	2	-
		15 M.P.	3	3	3
		13	60	60	51
		12 M.P.	2	2	3
		10	31	30	18
		10 M.P.	55	8	-
TOTALES			471	404	300

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 745/91

Apruébase la estructura organizativa de la Subsecretaría de Hacienda.

Bs As., 18/4/91

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, lo propuesto por la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales anteriormente citadas se declararon respectivamente las emergencias administrativa y económica y que dado el estado de desorganización administrativa que impera en la Administración Nacional, resulta necesario poner en marcha el programa de Reforma Administrativa el cual se diseñó a través del dictado del Decreto Nº 2476/90.

Que el Decreto citado precedentemente en su Capítulo I, Artículo 1º, establece la caducidad de las estructuras orgánicas al 31 de enero de 1991.

Que en virtud de lo preceptuado, la SUBSECRETARIA DE HACIENDA da cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el Artículo 2º del mencionado Decreto, en cuanto al plazo de presentación de su estructura orgánico-funcional.

Que la SUBSECRETARIA DE HACIENDA tiene su estructura orgánica vigente aprobada por el Decreto Nº 653 del 1º de setiembre de 1989.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que, como Anexos Ia, Ib, II, III, IVa, IVb y Vb, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase el Anexo IVc del presente en el que se incluyen los cargos y cantidad de personal comprendido en el Artículo 25 del Decreto Nº 435/90 y modificatorios, cargos que desaparecerán automáticamente de la estructura organizativa una vez que se produzca la baja de dicho personal.

Art. 3º — Apruébase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de la Jurisdicción 52, en lo atinente a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, que como Anexo Va forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Deróganse los Decretos Nros 479/90 y 653/89 en la parte correspondiente a la Subsecretaría de Hacienda.

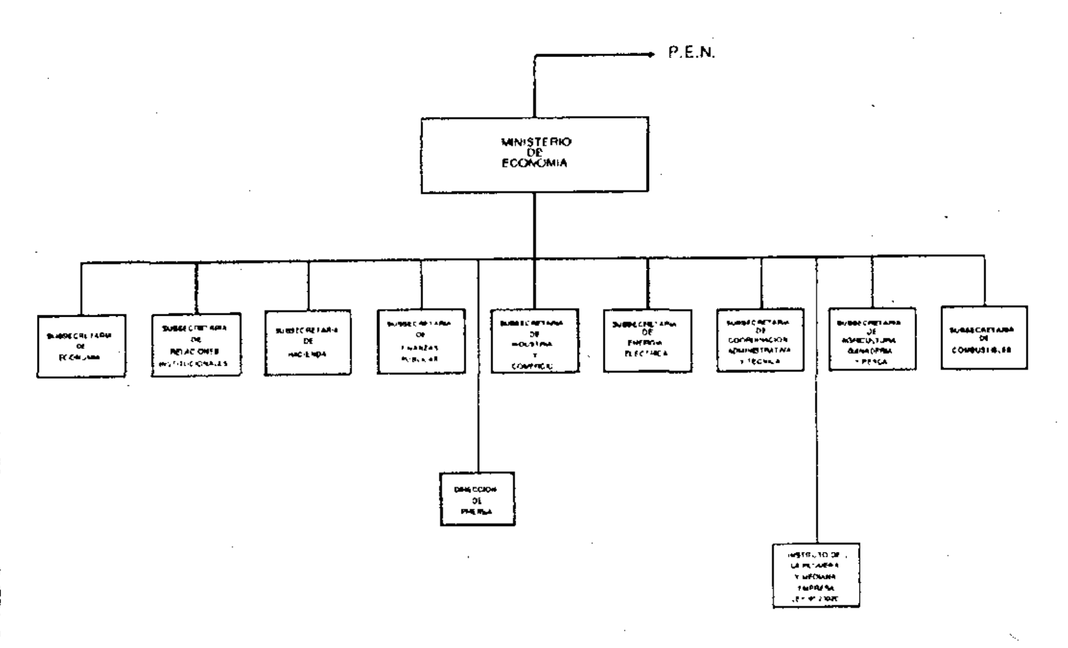
Art. 5º — Exceptúase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA de lo dispuesto en el Artículo 27 y 23 párr. 1º, del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y modificatorios, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos que se aprueban por el presente.

Art. 6º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada por el mismo. Entretanto se mantendrán con carácter provisorio la misión, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento vigente a dicha fecha de publicación, en los términos del Artículo 3º del Decreto Nº 2476/90.

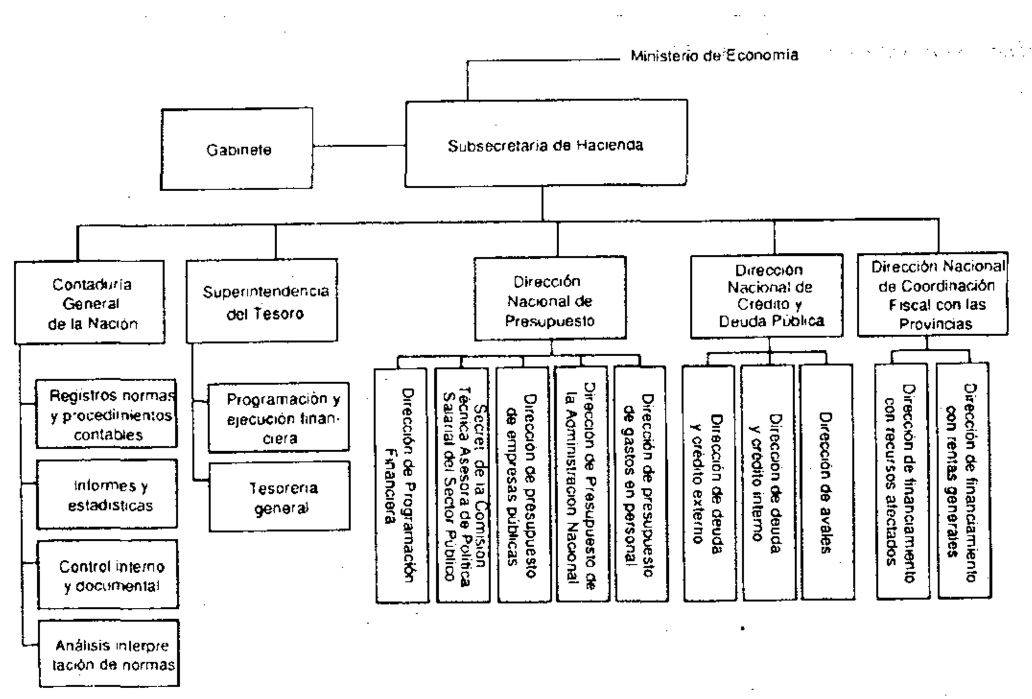
Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con imputación a los créditos vigentes para la Finalidad 1 - Función 10 - Jurisdicción 52 - Programa 001 - Reglamentación y Aplicación de la Política Fiscal - Carácter 0.

Art. 8º — Transfiérese al ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES, su dotación, bienes y créditos asignados.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. —MENEM. — Domingo F. Cavallo.



ANEXO Ib



ANEXO II

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

OBJETIVOS

1. Elaborar el proyecto de presupuesto y controlar su ejecución, como así también los niveles del gasto, de los ingresos públicos y participar en la elaboración de los planes de acción y presupuesto de la Empresas y Sociedades del Estado.

2. Tener a su cargo la Contabilidad Pública y ejercer el control interno de la hacienda pública; conducir la Tesorería, como así también el crédito y deuda pública, ejerciendo la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación, y entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de bienes del Estado.

3. Coordinar los aspectos fiscales y presupuestarios entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y participar en las relaciones de los organismos económicos, monetarios, comerciales y financieros internacionales.

ANEXO III

DIRECCION NACIONAL DE PRESUPUESTO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Formular el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional de cada ejercicio fiscal y su distribución, integrando los aspectos y las variables que hacen a su compatibilización económica y financiera, y administrar las modificaciones a la Ley de Presupuesto vigente y su distribución.

ACCIONES

1. Elaborar el Presupuesto General de la Administración Nacional según las pautas derivadas del Poder Ejecutivo e intervenir en sus modificaciones dentro de las normas y políticas establecidas. Efectuar el análisis de la ejecución presupuestaria.

2. Analizar detalladamente las erogaciones en personal dentro del Presupuesto General, la distribución de cargos y horas de cátedra y el ajuste de las mismas, el costo de los regímenes de remuneraciones y pasividades y de las estructuras organizativas proyectadas en el ámbito de la Administración Nacional.

3. Evaluar la incidencia presupuestaria y financiera de los presupuestos, inversiones, precios y tarifas de las empresas públicas, sociedades y entes binacionales con participación estatal, en función del encuadre fiscal global, interviniendo, en particular, en los asuntos que inciden en el Presupuesto General de la Administración Nacional.

4. Elaborar proyecciones financieras de los presupuestos del sector Público, realizar su seguimiento, entendiendo en la programación presupuestaria del sistema Social, y suministrando el soporte estadístico de las materias presupuestarias.

5. Prestar apoyo técnico y administrativo a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

DIRECCION NACIONAL DE CREDITO Y DEUDA PUBLICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la gestión y seguimiento de la deuda y crédito público interno y externo y en el análisis de las solicitudes para el otorgamiento de avales.

ACCIONES

1. Realizar en coordinación con las Areas específicas del Banco Central de la República Argentina y otros entes y reparticiones del Sector Público, las gestiones vinculadas con la Deuda Pública Interna y Externa.

2. Efectuar el análisis y evaluación de los requerimientos de Créditos del Sector Público y en las relaciones con los acreedores externos e internos en el marco de las políticas fiscal y monetarias vigentes.

3. Efectuar el análisis y evaluación de las actuaciones relacionadas con los compromisos de pagos de la deuda del Sector Público y participar en la programación de su financiamiento.

4. Gestionar la refinanciación de deudas no incluidas en el Club de París y en el Comité de Bancos. Participar en las refinanciaciones con acreedores externos públicos y privados en materia de nuevo endeudamiento y en las refinanciaciones del Club de París y Comité de Bancos.

5. Analizar las solicitudes de otorgamiento de avales del Tesoro Nacional y llevar el registro de los otorgados.

6. Gestionar la regularización de las deudas de los distintos entes públicos y privados en el Tesoro Nacional motivadas en operaciones avaladas, efectuando intimaciones de pago cuando los entes avalados no afronten sus obligaciones y participar en negociaciones, y solicitar las ejecuciones cuando corresponda.

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la coordinación de todo lo referente a los aspectos fiscales de la relación entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en particular en lo atinente a la evolución de los presupuestos de las Jurisdicciones y su financiamiento.

ACCIONES

1. Efectuar la coordinación y compatibilización de las políticas fiscales, nacional y provinciales.

2. Analizar los presupuestos provinciales, a los efectos de su compatibilización con las Cuentas Nacionales.

3. Realizar análisis y propuestas de mecanismos de financiamiento de los Gobiernos Provinciales: regímenes de Coparticipación de impuestos nacionales; transferencias de la Administración Nacional afectadas a fines específicos, reformas tributarias nacionales sobre los esquemas presupuestarios provinciales y su compatibilización.

4. Participar en el Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (financiado por B. I. R. F. y B. I. D.): Preparación y puesta en marcha de un Sistema de Información de Gestión Financiera Provincial y monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos de dicho Programa.

5. Compilar, sistematizar y analizar información estadística básica relacionada con las finanzas públicas provinciales.

6. Participar en Comisiones, Consejos y/u Organismos de carácter federal con intervención del Gobierno Nacional, que traten temas relativos a las relaciones financieras entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Es la establecida por el Artículo 73 del Decreto Ley 23.354/56 y su reglamentación, en lo relativo a registro, control y asesoramiento sobre la administración financiera de la hacienda pública.

ACCIONES

1. Efectuar las registraciones de la ejecución del Presupuesto General de la Nación y aquellas operaciones relativas a la contabilidad de fondos y valores, gestión del patrimonio y responsables.

2. Realizar la compilación, procesamiento y análisis de la información de la hacienda pública para confeccionar estados contables periódicos y preparar la Cuenta General del Ejercicio.

3. Ejercer el control interno de la hacienda pública.

4. Establecer los principios básicos, las normas de contabilidad y de procedimientos contables que posibiliten el adecuado registro y valuación de la actividad económica, patrimonial y financiera del Estado Nacional.

5. Efectuar la clasificación, descripción, custodia, conservación, eliminación o transferencia de la documentación administrativo-contable remitida por los organismos de la Administración Pública conforme a la legislación que rige en la materia.

6. Asesorar al Poder Ejecutivo Nacional en materia de administración financiera de la hacienda pública y en todo aquello que por vía reglamentaria y resolutiva la Subsecretaría de Hacienda, como autoridad de aplicación, encomienda ejecutar.

SUPERINTENDENCIA DEL TESORO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar todas las tareas relacionadas con el movimiento de fondos del Tesoro.

ACCIONES

1. Dirigir la programación financiera de los ingresos, egresos y del financiamiento del Tesoro Nacional consistente con el Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

2. Centralizar todo lo relativo a ingresos, egresos, y financiamiento del Tesoro Nacional consistente con el Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

3. Centralizar todo lo relativo a ingresos, egresos, custodia de valores del Estado Nacional y la colocación de excedentes financieros del Tesoro dentro del marco establecido por la normativa vigente.

4. Diseñar, implementar el sistema de información y estadísticas del Tesoro.

5. Coordinar las relaciones operativas entre la Superintendencia del Tesoro, Bancos Oficiales y el resto del Sector Público y Privado.

ANEXO IVa

PLANTA PERMENENTE

Agrupamiento: Administrativo Escalafón Decreto N° 1.428/73.
MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA

CATEGORIA	EE	24	23	22	21	20	19	16	15	13	SUB TOTAL	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIA	1	-	3	6	3	-	3	1	-	-	16	315
DIRECCION NACIONAL DE PRESUPUESTO		1	10	1	3	4	8	-	-	-	27	
SECRETARIA DE LA COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO			1	1	1	-	2	-	-	-	5	
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE GASTOS EN PERSONAL		-	1	3	2	1	4	-	-	-	11	
DIRECCION DE PRESUPUESTO ADMINISTRACION NACIONAL		-	1	11	12	5	4	-	-	-	33	
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE EMPRESAS PUBLICAS		-	1	4	4	-	4	-	-	-	13	
DIRECCION DE PROGRAMACION FINANCIERA			1	2	1	1	1	-	-	-	6	
DIRECCION NACIONAL DE CREDITO Y DEUDA PUBLICA		1	-	-	-	-	-	1	-	-	2	
DIRECCION DE AVALES		-	1	1	1	-	1	-	-	-	4	
DIRECCION DE DEUDA Y CREDITO INTERNO		-	1	1	1	-	1	-	-	-	4	

PLANTA PERMENENTE

Agrupamiento: Administrativo Escalafón Decreto N° 1.428/73.
MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA

CATEGORIA	EE	24	23	22	21	20	19	16	15	13	SUB TOTAL	TOTAL
DIRECCION DE DEUDA Y CREDITO EXTERNO		-	1	1	1	-	1	-	-	-	4	
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS		1	-	1	1	1	-	-	-	-	4	
DIRECCION DE FINANCIAMIENTO CON RENTAS GENERALES		-	1	1	1	1	1	-	-	-	5	
DIRECCION DE FINANCIAMIENTO CON RECURSOS AFECTADOS		-	1	1	1	1	1	-	-	-	5	
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION		1	8*	1	-	1	1	-	-	-	12	
REGISTRO NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES		-	1	6	11	10	6	9	-	-	43	
INFORMES Y ESTADISTICAS		-	1	4	3	3	1	1	-	-	13	
CONTROL INTERNO Y DOCUMENTAL		-	1	6	5	3	5	6	-	-	26	
ANALISIS, INTERPRETACION Y APLICACION DE NORMAS		-	1	4	2	2	1	-	-	-	10	
SUPERINTENDENCIA DEL TESORO		1	2	2	2	-	4	5		1	17	

* Sobreasignado una categoría 24

ANEXO IVa

PLANTA PERMENENTE

Agrupamiento: Administrativo Escalafón Decreto N° 1.428/73.
MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA

CATEGORIA	EE	24	23	22	21	20	19	16	15	13	SUB TOTAL	TOTAL
PROGRAMACION Y EJECUCION FINANCIERA		-	1	3	4	-	3	7	1		19	
TESORERIA GENERAL		-	1	6#	6	-	9	10	-	4	36	

Sobreasignado una categoría 23

ANEXO IVb

Jurisdiccion: MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE					GABINETE
	ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	TECNICO	M y P	SCD	
SUBSECRETARIA DE HACIENDA	315	-	-	-	-	3

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

PLANILLA DE CARGOS COMPRENDIDOS EN EL ART. 25 DEL DTO. 435/90.

Escalafón Dto. 1428/73	CATEGORIA	CANTIDAD
	23	1
	22	1
	20	1
	19	1
	TOTAL	4

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1991
(Prorrogado en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de Contabilidad)

INCISO II - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 01 - ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION: 10 - ADMINISTRACION FISCAL

JURISDICCION: 52 - EX-SECRETARIA DE HACIENDA

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA 001 — CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA			
CARACTER 0 — ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 357			
1110 - PERSONAL PERMANENTE			
	100 — AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
		005 - SUBSECRETARIO	1
		CANTIDAD DE CARGOS ADICIONALES Y CONTRIBUCIONES SUBTOTAL ESCALAFON	1
	200 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
		001 - 24	5
		002 - 23	40
		003 - 22	67
		004 - 21	65
		005 - 20	34
		006 - 19	62
		009 - 16	40
		010 - 15	1
		012 - 13	5
		ASESORES DE GABINETE DECRETO Nº 479/90	
		TOTAL DE CARGOS	319

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS
JURISDICCION — MINISTERIO DE ECONOMIA

ESCALAFON 1428/73	NORMA ESTRUCTURA CATEGORIA	ANTERIOR CANTIDAD	OCUPADOS AL 4/3/90	PROPUESTA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA		SUSTANTIVO		
	24	7	7	5
	23	44	42	39
	22	85	78	66
	21	91	84	65
	20	37	36	33
	19	95	89	61
	16	129	102	40
	15	2	2	1
	13	35	28	5
TOTAL		525	468	315

Decreto 746/91

Apruébase la estructura orgánico-funcional para la Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 18/4/91

VISTO las leyes 23.696 y 23.697, el Programa de la Reforma Administrativa dispuesto por Decreto Nº 2476/90, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas en el Visto se declararon respectivamente las Emergencias Administrativa y Económica, y que dado el estado de grave desorganización administrativa que impera en la Administración Nacional, resulta necesario poner en marcha un Programa de Reforma Administrativa el cual se diseñó a través del dictado del Decreto Nº 2476/90.

Que por Decreto Nº230 del 4 de febrero de 1991 modificatorio, entre otros, de su similar Nº 479 de fecha 14 de marzo de 1990, se crea en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Que, en virtud de lo preceptuado, el MINISTERIO DE ECONOMIA da cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el art. 2 del Decreto Nº 2476/90 en cuanto al plazo de presentación de su Estructura Orgánico Funcional.

Que, conforme lo establecen las normas legales vigentes, resulta procedente aprobar en la parte correspondiente a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Distribución por Cargos y Horas Cátedra, del Inciso 11 - Personal.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 86 - Inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánico-funcional para la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con el organigrama, objetivos, responsabilidad primaria y acciones, planta permanente, planta permanente y gabinete que, como Anexos Ia, Ib, II, III, IVa y IVb, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Derógase el Anexo IV del Artículo 2º del Decreto Nº 479 del 14 de mayo de 1990, modificado entre otros por su similar Nº 230 del 4 de febrero de 1991, en la parte correspondiente a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Art. 3º — Apruébase parcialmente en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra correspondiente a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de conformidad con la planilla que, como Anexo Va, acompaña al presente.

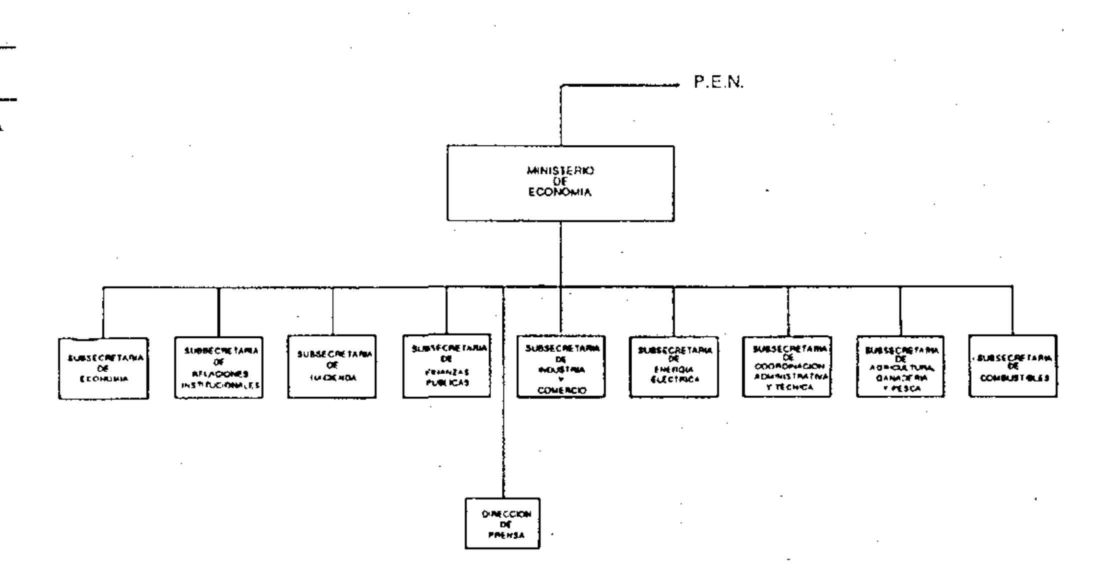
Art. 4º — Exceptúase a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de lo dispuesto por el artículo 23, 1er. párrafo, in fine, y artículo 27 del Decreto Nº435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos que se aprueban por el presente.

Art. 5º — Dentro de los Treinta (30) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la Estructura Organizativa aprobada por el mismo. Entre tanto se mantendrán con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación, en los términos del art. 3 del Decreto Nº 2476/90.

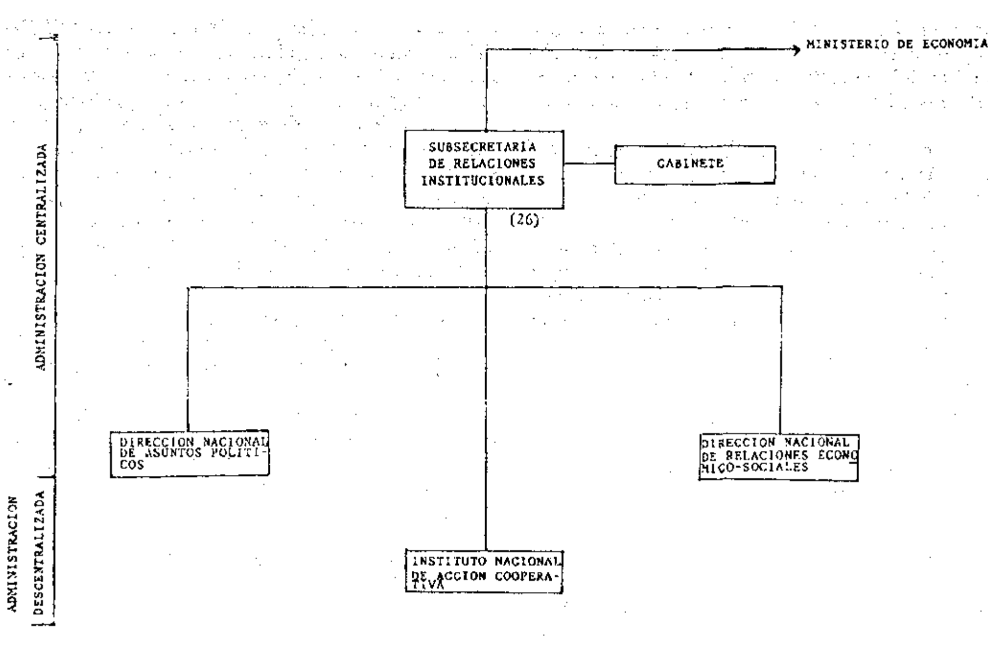
Art. 6º — El gasto que demande el presente Decreto será atendido con los créditos asignados al Inciso 11 - Personal - Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

ANEXO Ia



ANEXO I b



ANEXO II

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

OBJETIVOS

Elaborar y ejecutar las políticas inherentes al sostenimiento de las Relaciones Institucionales del MINISTERIO DE ECONOMIA tanto con las diversas áreas de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y el PODER JUDICIAL, como con los diferentes sectores del ámbito público y privado.

Supervisar el cumplimiento de las Políticas definidas para el desarrollo del sector cooperativo.

ANEXO III

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar y ejecutar planes y propuestas tendientes a apoyar la gestión de la política económica desarrollando y coordinando las relaciones institucionales con el resto de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, el HONORABLE CONGRESO NACIONAL, el PODER JUDICIAL y otros Actores Políticos.

ACCIONES

• Obtener y procesar la información necesaria que sirve para realimentar el proceso de formulación de la política económica.

• Promover la realización de estudios que reflejen el impacto de las medidas de política económica en el conjunto de la sociedad.

• Realizar el seguimiento de las leyes, acuerdos y/o convenios, detectando los desvíos o conflictos que puedan producirse, a fin de proponer las adecuaciones que corresponden.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICO-SOCIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar propuestas y ejecutar las tareas inherentes al sostenimiento de las políticas vinculadas con las relaciones con las entidades representativas de la actividad económica y los distintos actores sociales.

ACCIONES

• Establecer mecanismos de consulta permanente con las entidades representativas de la actividad económica.

• Asesorar en los aspectos políticos para el diseño de las políticas económicas sectoriales.

• Realizar el análisis y asesorar sobre las posibilidades de consenso o acuerdo en aquellos temas que se le encomienden, así como sobre el impacto de las políticas sectoriales a fin de realimentar el proceso de toma de decisiones.

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE — Escalafon Dto. 1428/73
AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA : RELACIONES INSTITUCIONALES

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	15	14	SUB TOTAL	TOTAL
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES	2	1	1	2	-	2	-	-	-	8	-
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS	1	1	2	2	1	2	-	-	-	9	-
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICO-SOCIALES	1	1	2	2	1	2		-	-	9	-
TOTALES	4	3	5	6	2	6	-	-	-	-	26

ANEXO IV b

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA RELACIONES INSTITUCIONALES

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE						GABINETE
	AGRUP. ADM.	AGRUP. PROF.	AGRUP. TEC.	AGRUP. M.y P.	AGRUP. S.GEN.	TOTAL	
UNIDAD SUBSECRETARIO	8	-	-	-	-	8	3
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS	9	-	-	-	-	9	-
DIRECCION NACIONAL RELACIONES ECONOMICO-SOCIALES	9	-	-	-	-	9	-
TOTALES	26	-	-	-	-	26	3

ANEXO V a

PRESUPUESTO 1991

(PRESUPUESTO 1990, PRORROGADO POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE CONTABILIDAD).

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 6 - ECONOMIA

FUNCION: 90 - ECONOMIA SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS

PROGRAMA 001 — CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA

CARACTER 0 — ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 357

1110 - PERSONAL PERMANENTE

100 — AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

005 - SUBSECRETARIO	1

200 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

001 - 24	4
002 - 23	3
003 - 22	5
004 - 21	6
005 - 20	2
006 - 19	6
TOTAL DE CARGOS	26

030 - ASESOR DE GABINETE
DECRETO Nº 479/90

CENSO

Decreto 788/91

Declárase Feriado Nacional Obligatorio el día 15 de mayo de 1991, día en que se efectuará el Censo Nacional de Población y Vivienda.

Bs. As., 24/4/91

VISTO lo establecido por los Decretos Nº 2240/87 y Nº 1732/90, y

CONSIDERANDO:

Que el operativo censal que nos ocupa, se halla previsto en la Ley Nº 17.622 y su modificatoria Nº 21.779.

Que los datos demográficos reunidos en los censos, constituyen la base objetiva que permite determinar el número de representantes a elegir por la población por cada una de las jurisdicciones, durante los actos comiciales que se celebran en el país, dando cumplimiento a la norma contenida en el artículo 39 de la Constitución Nacional.

Que la necesidad de llevar a cabo un operativo de esta naturaleza reviste la máxima importancia, pues las decisiones y planes de gobierno deben basarse en un conocimiento preciso de la población, su distribución geográfica, sus características demográficas, educacionales, ocupacionales y situación habitacional.

Que para la realización del relevamiento en un solo día se ha tenido en cuenta el principio general de simultaneidad a fin de evitar omisiones y repeticiones así como también la necesidad de lograr al máximo la permanencia de la población en sus viviendas habituales, facilitando las tareas a los censistas y el mejor ordenamiento de las cuestiones.

Que es necesario disponer la remisión de las normas vigentes en la legislación de fondo, para atender las cuestiones salariales originadas por el feriado que se propicia.

Que se encuentra a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION un proyecto de ley que dispone, en forma general, la declaración de feriado nacional para los días en que se realicen los censos de población.

Que a la fecha, no habiendo sido sancionado el proyecto referido, la inminencia de la realización del operativo habilita la vía extraordinaria del Decreto de necesidad y urgencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL además de las facultades que le otorga el artículo 86 de la Constitución Nacional puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con la mejor doctrina constitucional y la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Feriado Nacional Obligatorio el día 15 de mayo de 1991, fecha en la que se efectuará el Censo Nacional de Población y Vivienda, de conformidad con las prescripciones de los Decretos Nº 2240/87 y Nº 1732/90.

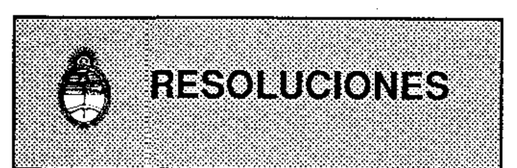
Art. 2º — Quedan prohibidas hasta las VEINTE (20) horas del día indicado para la realización del Censo, las funciones teatrales, exhibiciones cinematográficas, competencias deportivas y en general toda clase de espectáculos y reuniones públicas al aire libre o en recintos cubiertos. Los restaurantes, confiterías, bares, casas de expendio de bebidas y similares, rotiserías, panaderías y en general todo comercio de artículos alimenticios y de bebidas y clubes permanecerán cerrados hasta la hora indicada.

Art. 3º — A los efectos salariales será de aplicación la legislación vigente en el materia para los días declarados Feriados Nacionales.

Art. 4º — Toda infracción a lo dispuesto en los artículos precedentes, será sancionada de acuerdo con las normas en vigencia relativas al trabajo en el día feriado.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Rodolfo A. Díaz.



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución C. 2/91

Modifícanse los valores de los Servicios Extraordinarios que se prestan a requerimiento de terceros.

Mendoza, 15/4/91

VISTO el Decreto Nº 152/73 y la Resolución Nº C-199-90, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma del arancel propiciado en Expediente Nº 311-000703-75-2, está encuadrada con principio de equidad, pues actualiza el valor de la prestación acorde con los incrementos salariales operados.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, ha emitido dictamen considerando razonable que la retribución horaria para el personal que realiza Servicios Extraordinarios a requerimiento de terceros, sea una suma equivalente a lo que resulta de aplicar el coeficiente 0.0124 a la asignación de la categoría 17 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobada por Decreto Nº 1428 del 22 de febrero de 1973.

Que con motivo del dictado del Decreto Nº 386/91, se hace necesario modificar el importe fijado oportunamente a partir del 1º de enero de 1991.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 528/91

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase de acuerdo al Decreto Nº 386/91 y con efecto al 1º de marzo de 1991, en AUSTRALES QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (₳ 15.299.-) por hora o fracción los Servicios Extraordinarios que se prestan a requerimiento de Empresas Privadas.

Art. 2º — Establécese en AUSTRALES ONCE MIL NOVECIENTOS CUATRO (₳ 11.904.-) para el mes de marzo de 1991, el importe sobre el cual deberán efectuarse los aportes y retenciones previsionales.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.— Eduardo A. Martínez.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 3/91

Requisitos que deberán cumplimentar los productos pesqueros enlatados.

Bs. As., 19/4/91

VISTO la Disposición Nº 001 de fecha 13 de febrero ppdo. del suscripto, que prohibe preventivamente la importación de pescados y mariscos frescos, congelados o en conserva, procedentes de la REPUBLICA DEL PERU y de los países limítrofes que pesquen dichas especies en el Océano Pacífico, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario flexibilizar la comentada Disposición con la mesura que el caso requiere, visto el informe producido por técnicos de este Servicio Nacional en sus inspecciones en los países de referencia permitiendo por lo tanto el ingreso de determinados productos bajo ciertas condiciones, motivo por el cual procede modificarla parcialmente.

Que es responsabilidad de este Servicio Nacional fiscalizar el estado sanitario de productos, subproductos y derivados de origen animal, y dadas las circunstancias imperantes se puede autorizar la importación de conservas que cumplan con determinados requisitos.

Que por otra parte la Resolución Nº 154 de fecha 23 de marzo de 1981 determina la obligatoriedad de una previa inspección y aprobación de los establecimientos de origen por personal profesional de este Servicio Nacional cuando las circunstancias así lo requieran, independientemente de las habilitaciones otorgadas oportunamente por el país de origen para exportar hacia nuestra República.

Que asimismo, determina que el mantenimiento de los Establecimientos de origen en las listas que lleva este Servicio Nacional, está supeditado a nuevas inspecciones que se dispongan al efecto, a los fines de verificar las condiciones bajo las cuales fue incluido o ante la eventual presentación de problemas de orden sanitario que la hagan necesaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 11 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL SUBADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Los productos pesqueros enlatados (Conservas) podrán ingresar cumplimentando los siguientes requisitos: a) Provenir de establecimientos habilitados por este Servicio Nacional. b) Estar amparados por una certificación oficial de origen donde se determine libre de VIBRIO CHOLERAE, independientemente de la documentación que se requiere para este tipo de operaciones.

Art. 2º — Los productos pesqueros ahumados y congelados provenientes exclusivamente de las REPUBLICAS DE CHILE y del ECUADOR podrán ingresar cumpliendo los siguientes requisitos: a) Provenir de Establecimientos habilitados por este Servicio Nacional. b) Estar amparados por Certificación Oficial del país de origen que garantice estar libre de VIBRIO CHOLERAE. c) Certificación Oficial que conste que los productos han permanecido DIEZ (10) días como mínimo, a contar de la fecha de elaboración, a una temperatura de - 18 Cº. d) Una vez ingresada al país, la mercadería será intervenida y liberada luego de ser practicados los análisis de rutina y de VIBRIO CHOLERAE. e) Queda prohibido el ingreso de productos capturados y/o elaborados provenientes de la I Región Arica de la REPUBLICA DE CHILE, y de la Provincia de Oro, REPUBLICA DEL ECUADOR. f) Sigue vigente la prohibición del ingreso de todo producto pesquero ahumado y congelado proveniente de la REPUBLICA DEL PERU.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Osvaldo Fernández.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 45/91

Norma a la que se ajustará la presentación del Parte de Pesca, previsto en la Resolución Nº 442/87.

Bs. As., 18/3/91

VISTO el expediente Nº 1449/87 y la Resolución Nº 442 de fecha 4 de junio de 1987, ambos del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con datos lo más fidedignos posibles y en el más corto plazo para elaborar las estadísticas de captura tanto de pesca marítima de altura como costera que redundan en beneficio de los sectores públicos y privados.

Que debe establecerse un sistema de recolección de datos que posibilite la obtención de estadísticas a nivel nacional y provincial de manera más eficiente.

Que la documentación requerida proporciona los medios necesarios para conocer la operatoria de los buques pesqueros y el resultado de la misma.

Que la Resolución Nº 442 de fecha 4 de junio de 1987 establece que el Parte de Pesca debe ser presentado el día de arribo de la embarcación al puerto de desembarque.

Que el organismo competente para la recepción del mismo es la DIRECCION NACIONAL DE PESCA MARITIMA, ALGOLOGIA Y CAZA MARITIMA, sus Distritos y Delegaciones, dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que es conveniente, a los efectos de agilizar la recepción del parte de pesca ampliar el sistema de presentación del referido documento.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 5º del Decreto Nº 945 de fecha 12 de junio de 1986, delegadas en el señor Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Pesca por Resolución M.E. Nº 146 de fecha 16 de marzo de 1990 y artículo 4º del Decreto Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Los armadores de buques pesqueros deberán entregar en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA MARITIMA de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el correspondiente Parte de Pesca previsto en la Resolución Nº 442/87 y en el plazo que establece el artículo 2º de la misma.

Art. 2º — En caso que no hubiere oficina de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA MARITIMA en el puerto de desembarque, los armadores podrán entregar el Parte de Pesca en la Delegación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que lo remitirá a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA MARITIMA, sito en Paseo Colón Nº 982 - 1er. Piso - CAPITAL FEDERAL.

Art. 3º — El incumplimiento de lo establecido en el artículo 1º, dará lugar a la suspensión del despacho del buque a la pesca hasta que se regularice dicha entrega, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan por la aplicación de la Ley Nº 22.107.

Art. 4º — A efectos de normalizar la información estadística, los armadores pesqueros deberán entregar copia de los partes de pesca del año 1990, y/o declaración jurada de capturas dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Marcelo Regúnaga.

Subsecretaría de Industria y Comercio

EXPORTACIONES

Resolución 46/91

Habilítase a la entidad Importadores y Exportadores de la República Argentina (A.I.E.R.A) Asociación Civil, para extender certificados de origen para productos destinados a la exportación.

Bs. As., 18/4/91

VISTO el expediente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 211.964/90 por el que la asociación de IMLORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.I.E.R.A.) ASOCIACION CIVIL, solicita ser habilitada para extender certificados de origen para aquellos productos incluidos en el programa de liberación de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una institución que agrupa y representa a industriales de la pequeña y mediana empresa que desarrollan actividades vinculadas con la exportación de mercaderías negociadas en el marco de ALADI.

Que para este tipo de empresa no existe actualmente en forma específica ninguna entidad habilitada para extender certificados de origen ALADI.

Que la recurrente ha cumplimentado en su presentación los recaudos dispuestos por Resolución ex-SEIM Nº 106/65.

Que corresponde comunicar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y a nuestra Representación Permanente ante la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) la habilitación que se otorgue a la referida asociación civil para la emisión de los certificados de origen que acompañan las exportaciones argentinas de productos negociados en el ámbito de la Asociación.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales.

Que esta Subsecretaría se halla autorizada para habilitar a organismos privados para emitir certificados de origen que acompañen las exportaciones de productos negociados en el marco de ALADI por el artículo 10 del Decreto Nº 1329 del 19 de febrero de 1965, el artículo 4º del Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 y el artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar a la entidad "IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (A.I.E.R.A) ASOCIACION CIVIL", con domicilio legal en la Avenida Belgrano Nº 124, 1º Piso, Capital Federal, para extender certificados de origen para productos cuyo destino sea la exportación en condiciones preferenciales a los países miembros de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION.

Art. 2º — La habilitación dispuesta en el artículo anterior es solamente para la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires y corresponde a todos los capítulos de NALADI, la que podrá ser ejercida luego de cumplidos los TREINTA (30) días de la comunicación por parte de la SECRETARIA GENERAL DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION a las demás Partes Contratantes del tratado de Montevideo 1980.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan C. Schiaretti.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 488/91

Modificación de la Resolución Nº 2720/89.

Bs. As., 22/4/91

VISTO la Resolución Nº 2720/89 y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Administración Nacional que la aprobación de los exámenes de acreditación de conocimientos específicos en materia aduanera reflejen un alto grado de idoneidad y profesionalidad en aquellos postulantes a obtener la matrícula de Despachante de Aduana o Apoderado General de Despachante de Aduana,

Que son atendibles las razones expuestas por diversas instituciones en el sentido de modificar el sistema de aprobación de los exámenes;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo "B" de la presente Resolución y que reemplazará al Anexo II "A" de la Resolución Nº 2720/89 (Boletín A. N. A. Nº 227/89).

Art. 2º — Derogar el Anexo II "A" de la Resolución Nº 2720/89, el que fuera aprobado

por Resolución Nº 085/91 (Boletín A. N. A. Nº 8/91).

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese a los Departamentos Recursos Humanos (División Capacitación) y Técnica de Importación y Exportación (División Registros). Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas y al Centro Despachantes de Aduana. Cumplido, archívese. — Juan C. Martínez.

"B"

ANEXO II

I Normas que reglamentan los exámenes para los postulantes a Despachante de Aduana y sus Apoderados Generales

01 — CENTROS EXAMINADORES

Los exámenes se desarrollarán en dependencias expresamente habilitadas por la autoridad pertinente y denominadas Centros Examinadores a partir de los meses de abril y noviembre de cada año, para postulantes a Despachante de Aduana y sus Apoderados Generales, respectivamente.

Funcionarán Centros Examinadores en Capital Federal, Rosario, Córdoba y Comodoro Rivadavia. Cuando debidamente se justifique la Secretaría de Recursos Humanos e Informática queda facultada para disponer se unifiquen, se supriman o se habiliten nuevos centros.

Los Centros pondrán a disposición la infraestructura y el apoyo con medios adecuados a la necesidad de examinadores y examinados. Asimismo son responsables del cumplimiento de los cronogramas preestablecidos, de recibir las solicitudes de inscripción, de preparar las listas de postulantes, del control de asistencia y la disciplina, de mantener en reserva la identidad de los postulantes durante el acto examinador y de confeccionar las actas finales de calificaciones.

02 — INSCRIPCION

02.1 Los aspirantes presentarán las respectivas solicitudes de exámenes acompañando la *documentación requerida, ante el Centro* Examinador que por jurisdicción le corresponda o en la Aduana más próxima a su domicilio, en las fechas que por Disposición de la Secretaría de Recursos Humanos e Informática se establezcan.

Es exclusiva responsabilidad de las Aduanas receptoras recibir la solicitud y documentación que aporte el postulante y remitirla dentro de las 48 horas al Centro Examinador respectivo a fin de efectivizar la inscripción.

02.2 Documentación exigida

a) Fotocopia del certificado de estudios secundarios legalizado por el Ministerio de Educación que corresponda.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad (D. N. I.) o documento similar (páginas sobre datos de filiación y acreditación del domicilio). En caso de pérdida o extravío de este documento, se aportará la denuncia policial y fotocopia del anverso y reverso de la cédula de identidad (C. I.) y certificado de domicilio.

03 — MESAS EXAMINADORAS DEL CENTRO EXAMINADOR CAPITAL FEDERAL

Se constituirá una mesa examinadora por cada materia, la que se integrará con los señores Jefes o segundos Jefes de Departamento o de División cuyas funciones en el organismo correspondan al contenido de la materia que se trate, presidiendo la respectiva mesa el funcionario de mayor jerarquía, dos profesores de la División Capacitación y dos representantes del Centro Despachantes de Aduana. En cada caso se designarán miembros titulares y suplentes.

Los miembros de cada una de las mesas examinadoras serán designados por el suscripto a propuesta de la Secretaría de Recursos Humanos e Informática y, en su caso, del Centro Despachantes de Aduana.

04 — MESAS EXAMINADORAS DE LOS CENTROS DEL INTERIOR

Se constituirá una mesa examinadora por cada materia, la que se integrará con un funcionario de la Aduana sede, elegido por su Administrador, dos profesores de la División Capacitación y dos representantes del Centro Despachantes de Aduana. Sera presidida por el señor Administrador o Subadministrador de esa Aduana.

Las designaciones de los profesores de la División Capacitación serán efectuadas por el suscripto a propuesta de la Secretaría de Recursos Humanos e Informática y, en su caso a la del Centro Despachantes de Aduana. En todos los casos se designarán miembros titulares y suplentes.

05 — DEDICACION DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Para cumplir con la tarea ordenada los funcionarios designados se dedicarán a la misma en forma exclusiva.

06 — PARTICIPACION DEL CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA

Será invitado a designar dos representantes titulares y dos suplentes para integrar cada una de las distintas mesas examinadoras en los centros habilitados, dejándose constancia que en caso de ausencia de los mismos, la constitución de las mesas se efectivizará con los funcionarios de la Aduana designados al efecto.

07 — CARACTERISTICAS DEL EXAMEN

El examen será escrito y oral y se desarrollará sobre la base del programa de estudios descripto en los Anexos III, IV y V de la Resolución Nº 2720/89 y modificatorias, en forma teórico-práctico.

08 — APROBACION

Cada materia se aprueba rindiendo satisfactoriamente el examen escrito y oral correspondiente.

Al examen oral se accede habiendo aprobado el escrito pertinente.

La clasificación para aprobar en cada una de las *instancias —escrito y oral— es de 7 a 10* (siete a diez) puntos sobre la base de 0 a 10 (cero a diez) puntos.

En el caso que el postulante hubiere sido reprobado en hasta 2 (dos) materiales en cualesquiera de las 2 (dos) instancias o hubiere estado ausente, podrá rendirlas nuevamente en forma escrita y oral en la mesa examinadora complementaria que al efecto se constituya en el lugar y fecha que determine la Secretaría de Recursos Humanos e Informática.

De no aprobarse en el turno de examen complementario la o las materias adeudadas, queda sin efecto la aprobación de las rendidas satisfactoriamente.

Los exámenes escritos que resultaren aprobados deberán estar firmados por no menos de dos (2) integrantes de la mesa examinadora: uno (1) por la Administración Nacional de Aduanas y otro por el Centro Despachantes de Aduana.

Aquellos exámenes escritos que fueron reprobados deberán ser firmados además por el Presidente de la mesa examinadora, quien en caso de compartir el puntaje asignado lo ratificará o en caso contrario por su condición de Presidente podrá, en esa oportunidad, rectificarlo.

09 — ACTAS DE EXAMENES

Los Centros Examinadores confeccionarán en original y dos copias las actas que serán suscriptas por todos los integrantes de las mesas examinadoras donde constará la calificación por materia y el promedio obtenido en los exámenes escritos y orales por cada postulante.

En los Centros del Interior una copia se incorporará al libro de novedades o de actas de Aduana y el original y una copia se remitirán a la División Capacitación la que archivará en todos los casos los originales y elevará las copias a la Secretaría de Recursos Humanos e Informática.

Asimismo la División Capacitación proyectará la Resolución donde constará el promedio obtenido por cada postulante que haya rendido los exámenes satisfactoriamente, a cuyo efecto los Presidentes de las mesas examinadoras, una vez concluido el turno examinador, presentarán a la citada dependencia las pruebas escritas.

10 — CONDICIONES GENERALES

Sólo se permitirá el ingreso a las áreas reservadas al acto examinador a los funcionarios de la Administración Nacional de Aduanas hasta nivel de Jefe de Departamento, a los integrantes de la mesa examinadora, a los representantes del Centro Despachantes de Aduana designados al efecto y al personal administrativo afectado a dicha tarea.

Todos los Centros Examinadores deberán exhibir en lugar visible toda la información general, en especial las fechas y horarios para los exámenes escritos y oral de cada materia y de las Mesas Examinadoras Complementarias.

Los postulantes requerirán a los integrantes de la respectiva mesa examinadora las aclaraciones que consideren oportunas antes de iniciarse el examen, no admitiéndose otras consultas una vez comenzado el mismo.

NOTA: El original Anexo II fue aprobado por Resolución Nº 2720/89.

La 1ra. modificación fue aprobada por Resolución Nº 085/91.

Esta es la 2da. modificación aprobada por Resolución Nº 488/91.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

OBRAS SOCIALES

Resolución 326/91

Desígnanse representantes para integrar la Comisión de Saneamiento de Obras Sociales.

Bs. As., 18/4/91

VISTO la Resolución M.T. y S.S. Nº 175 de fecha 18 de marzo de 1991, y atendiendo a razones de servicio,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar en representación de este DEPARTAMENTO DE ESTADO para integrar la COMISION DE SANEAMIENTO DE OBRAS SOCIALES, en calidad de Miembros Suplentes al señor DIRECTOR NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, Doctor Carlos Raúl TORRES y al Señor Asesor del suscripto Doctor D. Mario Rodolfo MAFFEI, en reemplazo de los Doctores Mariano Hipólito GRANDOLI y Sara Graciela SOSA de GUARINONI, quienes fueron designados por Resolución M.T. y S. S. Nº 175/91.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.— Rodolfo A. Díaz.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 342/91

Rectifícase el incremento en las tarifas de Salarios Mínimos otorgados mediante la Resolución Nº 829/90.

Bs. As., 19/4/91

VISTO: La Resolución M. T. y S. S. Nº 829/90 y el T. I. Nº 51.576/91 Registro de la Dirección Nacional Inspección del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo da cuenta de un error en el porcentual de aumento acumulado, que fuera publicado en el Boletín Oficial con fecha 10 de Octubre de 1990 (Boletín Nº 26.986), con motivo del dictado de la Resolución M. T. y S. S. Nº 829/90.

Que dicho error de cálculo se ha proyectado sobre las tarifas de salarios mínimos correspondientes a los Trabajadores a Domicilio de la Industria del Calzado con vigencia al 1º de Mayo de 1990.

Que corresponde en consecuencia subsanar el mismo mediante el dictado de la presente rectificando los porcentajes de aumentos incluidos en las respectivas tarifas de la actividad.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el incremento en las tarifas de Salarios Mínimos otorgados mediante la Resolución M. T. y S. S. Nº 829/90, conforme el porcentaje detallado en el artículo siguiente.

Art. 2º — Increméntanse en un CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTE POR CIENTO (4.784, 20 %), las tarifas de salarios mínimos para los Trabajadores a Domicilio de la Industria del Calzado vigentes al 1º de Junio de 1989.

Art. 3º — El incremento establecido en el artículo anterior comprende y absorbe los aumentos otorgados mediante las Resoluciones M. T. y S. S. Nros. 34/90; 172/90; 148/90 y 829/90.

Art. 4º — A partir del 1º de Mayo de 1990 las remuneraciones de los Trabajadores a Domicilio de la Industria del Calzado regidos por la Ley 12.713, serán las establecidas en las tarifas de salarios anexas que forman parte de la presente Resolución y reemplazan aprobados por la Resolución M. T. y S. S. Nº 829/90.

Art. 5º — Iguales incrementos que los establecidos en los artículos anteriores y a partir de las mismas fechas, se aplicarán sobre los salarios vigentes al 1º de Junio de 1989 de los Trabajadores a Domicilio de la Industria del Calzado que efectúen tareas no incluidas en las tarifas oficiales.

Art. 6º — La presente resolución será de aplicación en todo el país.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, como así también al Departamento Publicaciones y Biblioteca de este Ministerio, cumplido archívese. — Rodolfo A. Díaz.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

VIGENCIA: 01/05/90 TARIFA NRO: 8/01

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS NRO. 8/1
APARADO DE CALZADO PARA HOMBRES
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: ₳ 3.451

DISPOSICIONES GENERALES:

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de ₳ 3.451 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero, así como los gastos indirectos; aceite, agujas, repuestos, son por esclusiva cuenta del aparador.

D) Categorías:

"T" 3ª Categoría:	Gun-Metal, Box-Calf, vaca lustre, cabritilla, cabra estampada, cebú de calidad ordinaria.
"S" 2ª Categoría:	Gun-Metal, charol, vaquillona, gamuza, mamón, cabritilla, cabra estampada, cebú de calidad entrefina.
"P" 1ª Categoría:	Becerro, gamuza, vaquillona, nobuck, cabritilla, charol y reptiles de calidad fina.
"E" Categoria extra:	Becerro, gamuza, vaquillona, nobuck, cabritilla, charol y reptiles de calidad fina.

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

F) Si sobre un material se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo.

ZAPATO

Zapato de hombre a la Inglesa o Prusiano, compuesto de tres piezas, dos cañas y una capellada, con tira atrás, aparado con dos costuras, semirectas en la vista, dos en la capellada, dos figurando punteras, una alrededor de la caída y otra en la tira, con refuerzo en los ojales, en los atraques y en la tira con barretas.

Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 3ra. Categoría	₳	1.741
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 2da. Categoría	₳	2.201
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 1ra. Categoría	₳	2.682
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la Categoría Extra	₳	3.138

ADICIONALES PARA TODAS LAS CATEGORIAS

1.— Acordonar, cortes, el par	₳	78
2.— Bigoteras, por colocar, el par	₳	235
3.— Bigoteras cambradas, por colocar, el par	₳	240
4.— Bigoteras, por doblar el par	₳	240
5.— Bigoteras, tipo mocasín por cerrar, al corte, el par	₳	947
6.— Bigoteras, tipo mocasín, por cerrar, doblada o serruchada el par	₳	1.103

VIGENCIA: 01/05/90 TARIFA NRO: 8/02

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS NRO. 8/2
APARADO DE CALZADO PARA SEÑORAS
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: ₳ 3.451

DISPOSICIONES GENERALES:

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de ₳ 3.451 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más próxima.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) Categorías:

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría que pertenece el trabajo.

F) Si sobre un material se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría que pertenece el trabajo.

APARADO CALZADO DE SEÑORAS
EXCLUIDO EL REBAJADO, PICADO Y SERRUCHADO

		₳
1.—	Zapato escotado de una sola pieza, todo liso, aparado con una sola costura de tercera categoría, al corte, el par	1.004

APARADO CALZADO DE SEÑORAS
EXCLUIDO EL REBAJADO, PICADO Y SERRUCHADO

		₳
2.—	Zapato de una sola tira, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada, una tira para botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una costura en la capellada y una al resto de tercera categoría, el par	1.127
2.—	Zapato prusiano, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada, una lengüeta con una costura, todo liso, al corte, el par	1.506
4.—	Zapato prusiano, con forro encapuchado, igual al interior, al corte, el par	1.741
5.—	Zapato a la inglesa, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada, una lengüeta con una costura todo liso, al corte, el par	1.628
6.—	Zapato sandalia, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una tira para botón o hebilla, al corte, el par	1.040
7.—	Zapato - sandalia, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una tira para botón o hebilla con tira pasador, al corte, el par	1.161
8.—	Zapato chinela, compuesto de tres piezas, dos cañas y una capellada al corte, el par	1.161

VIGENCIA: 01/05/90 TARIFA NRO: 8/03

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS NRO. 8/3
APARADO DE CALZADO PARA VARON
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: ₳ 3.451

DISPOSICIONES GENERALES:

A) Los precios para todo trabajo que no figura en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijada de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de ₳ 3.451.-, la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) Categorías:

"T" 3ª Categoría:	Gun-Metal, Box-Calf, vaca lustre, cabritilla, cabra estampada, cebú de calidad ordinaria.
"S" 2ª Categoría:	Gun-Metal, charol, vaquillona, gamuza, mamón, cabra, cabra estampada, cebú de calidad entrefina, cabritilla.
"P" 1ª Categoría:	Becerro, gamuza, vaquillona, nobuck, cabritilla.
"E" Categoría extra:	Charol y reptiles de calidad fina.

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

F) Si sobre un material se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo.

ZAPATO

Zapatos de varón a la inglesa o prusiano, compuesto de tres piezas, dos cañas y una capellada, con tira atrás, aparado con dos costuras semirrectas a la vista, dos en la capellada, dos figurando punteras, una alrededor de la caña y otra en tira, con refuerzo en los ojales, en los atraques y en la tira con barretas.

Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 3ra. Categoría	₳	1.357
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 2da. Categoría	₳	1.833
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 1ra. Categoría	₳	2.299
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para Extra Categoría, por par	₳	2.755

ADICIONALES PARA TODAS LAS CATEGORIAS

1. — Acordonar, cortes, el par	₳	78
2.— Aplicaciones por colocar, el par	₳	132
3.— Aplicaciones por doblar, el par	₳	113
4.— Bigoteras, por colocar, el par	₳	132

VIGENCIA: 01/05/90 TARIFA NRO: 8/04

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS NRO. 8/4
CALZADO DE BEBE, CRIATURA Y NIÑA
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: ₳ 3.451

DISPOSICIONES GENERALES:

A) Los precios para todo trabajo que no figura en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de ₳ 3.451.- la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más próxima.

C) El cemento, al hilo de coser y la cola corren por cuenta del obrero.

D) Categorías:

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

F) Si sobre un material se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo.

BASES

	BEBE 16/20 ₳	CRIATURA 18/26 ₳	CRIATURA 27/30 ₳	NIÑA 31/34 ₳	NIÑA 35/38 ₳
1. — Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas, con tira pasador, tira al frente y tira de caña, pueden ir añadidos al corte, todo liso, aparado con una costura por par	500	539	657	751	883
2.— Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira, pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par	500	539	657	751	883
3.— Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir anadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par	416	490	539	612	691

VIGENCIA: 01/05/90 TARIFA NRO: 8/05

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS NRO. 8/5
BOTAS
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: ₳ 3.451

BOTAS DE HOMBRE

1.— Bota al corte, toda forrada, con bocacaña, recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media, con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser hasta 39 cm. en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm. en corte ₳ 3.921

2.— Bota al corte, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm. en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm. en corte. ₳ 3.587

3.— Bota doblada, toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada, y/o en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm. en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm. en corte ₳ 6.284

4.— Bota doblada con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la talonera de hasta 9 cm. en corte ₳ 5.636

5.— Bota toda doblada y toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o con pico, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y cerrado guante en la unión con la capellada, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida, con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña, puede ser de hasta 39 cm. en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm. en corte ₳ 7.847

6.— Bota al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o con pico con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y cerrado guante en la unión con la capellada, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm. en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm. en cort ₳ 6.901

VIGENCIA: 01/05/90 TARIFA NRO: 8/06

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS NRO. 8/6
CALZADO SPORT
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: ₳ 3.451

	₳
1.— Botín de fútbol Nro. 38/44 al corte en boscalf, compuesto de caña, tira copete, puntera corta, contrafuerte de cuero o suela, vistas interiores de arriba y laterales, cosidos con dos costuras en la caña, en la tira, en el contrafuerte y en la puntera, el par	1.888

SALARIO HORA: ₳ 3.451

	₳
2.— Botín de fútbol Nro. 38/44, al corte en boscalf, compuesto de caña, tira, puntera corrida, copete, contrafuerte de suela o cuero, refuerzo vista interior en la parte de arriba de la caña, cosidos con dos costuras en la parte superior de la caña, en la puntera, en la tira y en el contrafuerte, el par	2.201
2.— Botín de fútbol Nro. 38/44, en boscalf, enterizo, forrado al corte, compuesto de caña, tira, copete, forro y contrafuerte de suela o cuero, una costura alrededor de la caña, dos costuras en la tira y en el contrafuerte, el par	2.201
4.— Botín para boxeadores Nro. 38/44, al corte, sin forro compuesto de caña, tira, copete y forro de contrafuerte, cosido con una sola costura alrededor de la caña, en la tira y uno en el talón, el par	1.741
5.— Zapato ciclista Nro. 38/44, al corte, compuesto de caña, puntera, tiras copetes, forro de contrafuerte y dos cachetes, cosidos con una costura alrededor de la caña, dos en la puntera, una en la tira de atrás, una en el forro de contrafuerte, dos para sostener el copete, el par	1.741

ADICIONALES:

Botín de fútbol, ciclista y otros artículos de sport Nro. 38/44

Por cada costura que exceda de la base se abonará en la siguiente forma:

BOTIN DE FUTBOL:

	₳
1.— En la tira	78
2.— En la puntera, parte de abajo	132
3.— En la caña	201
4.— En el contrafuerte	113

BOTIN CICLISTA:

POR CADA COSTURA QUE EXCEDA DE LA BASE:

5.— En la caña	201
6.— En la puntera	167
7.— En la tira	78
8.— En el cachete	78
9.— En el plastron	167
10.— En el contrafuerte	78

VIGENCIA: 01/05/90 TARIFA NRO: 8/07

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS NRO. 8/7
APARADO DE CHINELAS PARA HOMBRES Y MUJERES
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: ₳ 3.451

DISPOSICIONES GENERALES:

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de ₳ 3.451.- la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola corren por cuenta del obrero.

D) Categorías:

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

RENGLON BASICO — APARADO — 3ª CATEGORIA

	₳
1.— Chinela de hombre y señora, compuesta de capellada liso al corte, con una costura alrededor de la base, el par	270
2.— Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña separada de la capellada, al corte, liso con una costura alrededor de la base, el par	387
3.— Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña unida a la capellada al corte liso, con una costura alrededor de la base, el par	500
4.— Zapato escotado de una pieza, al corte, con una costura alrededor, para señora u hombre	691

ADICIONALES:

1.— Por colocar pieza aplicación simple, el par de dos	157
2.— Calados: por hacer calados al corte abierto, el par de dos	78

BASICO

		₳
3.—	Calados: por hacer calados al corte cerrado, el par de dos	78
4.—	Calados: por hacer calados con bajo fondo, el par de dos	78
5.—	Bajo fondo: pegar el par de dos	78
6.—	Cerrar capellada al medio, sin refuerzo y sin costura	221
7.—	Cerrar capellada al medio, con refuerzo y dos costuras	353
8.—	Cerrar atrás con refuerzo y dos costuras	221

NOTA: Calados son los que vienen cortados y los que se forman empastando piezas y aplicaciones al corte.

VIGENCIA: 01/05/90 TARIFA NRO: 8/08

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS NRO. 8/8
TARIFA DE FONDO PARA HOMBRES Y SEÑORAS, COSIDO
A MANO PARA ZAPATERIAS DE
MEDIDA UNICAMENTE
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: ₳ 3.451

DISPOSICIONES GENERALES:

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier trabajo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrono y el obrero, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de ₳ 3.451.- la hora.

B) Todos estos trabajos se realizan a mano y además de estos precios los materiales de banquilla deben correr por cuenta del empleador, según la sección.

Armado, el par	₳	18.860
Plantillado, el par	₳	12.127
Suela, el par	₳	12.127
Punteado, el par	₳	13.470
Taco, el par	₳	12.127
Deformado, el par	₳	13.802
Fondo completo, el par	₳	87.573

ADICIONALES:

1.— Por colocar doble suela, el par	₳	1.231
2.— Por puntear doble suela, el par	₳	1.231
3.— Por deformar doble suela, el par	₳	1.231
Fondo de señora Luis XV completo, el par	₳	87.573
Fondo completo de señora, emplantillado y punteado, o vira escondida, con taco de suela hecho a mano, cualquier altura, el par	₳	94.308

VIGENCIA: 01/05/90 TARIFA NRO: 8/09

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS NRO. 8/9
ZAPATILLAS
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: ₳ 3.451

DISPOSICIONES GENERALES:

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también todo trabajo nuevo que no está especificado en la presente tarifa, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el obrero, teniendo en cuenta el tiempo que emplee en su ejecución a razón de ₳ 3.451.- la hora.

TARIFA:

1.— SANDALIAS TIRAS:

	₳
Compuesta de tres tiras anchas en la capellada y tira enfrente cosida con dos costuras al centro, talonera de dos piezas cerradas atrás con una tira con dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche con pasador con sus atraques en la tira y en la hebilla, el par	446

2.— CABRA ELASTICA PARTIDA:

Compuesta de una capellada, dos cañas, dos elásticos, tira de atrás con dos costuras con atraque, doblada la caña y copete, el par	377

3.— CHANCLETAS:

Compuesta de una capellada trencillada, el par	93
Compuesta de una capellada doblada, el par	132

4.— CANILLITAS:

Compuesta de una pieza principal y carterita añadida, trencillada, con dos costuras atrás y su correspondiente refuerzo y ojalillo, el par	259

	₳
Compuesta de una pieza principal, dos carteritas, lengüeta y boca trencillada, con dos costuras atrás con su correspondiente refuerzo y ocho ojalillos, desde el número 25 al 33, el par	334
Desde el número 34 al 44, el par	377

6.— BOTON CUADRITO:

Compuesta de una pieza, toda trencillada, con dos costuras atrás y sus correspondientes refuerzos de lona y punteritas de cuero, con dos costuras y botón colocado con garfio, el par	201

VIGENCIA: 01/05/90 TARIFA NRO: 8/10

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS NRO. 8/10
TRENZADORES A DOMICILIO DE HOMBRE Y VARON
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: ₳ 3.451

DISPOSICIONES GENERALES:

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el trenzador/a teniendo en cuenta el tiempo que se empleó en su ejecución a razón de ₳ 3.451.- la hora.

B) Categorías:

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

C) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta, o fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

D) Queda establecido que al obrero se le debe entregar el trabajo con las correspondientes tiras rebajadas y cortadas y que las mismas tengan la medida para el artículo a elaborar.

PRECIOS:

Para los zapatos determinados en la segunda y tercera categoría de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros o calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado, no supere habitualmente la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando como base el número 41.

		₳
1.—	Trenzar capellada tipo checo, inglés o prusiano, costado abierto con una trencilla o dos reforzadas, el par	3.671
2.—	Trenzar capellada tipo checo, costado cerrado, el par	4.627
3.—	Trenzar capellada zapato tipo punteado, sin zócalo, enchufando las tiras en las plantillas, el par	5.088
4.—	Trenzar capellada igual a la anterior, tipo nido de abejas o esterilladas, el par	6.161
5.—	Trenzar capellada tipo checo, con zócalo sin ribetear, el par	4.627
6.—	Ribetear tira o banda al borde sin horma, sin armar, el par	751
7.—	Ribetear tira o banda al borde sin horma, zapato armado, el par	1.054
8.—	Ribetear tira o banda al borde, con horma, el par	1.275

Cuando el número de los agujeros o calados sean habitualmente superior a 66, siempre tratándose del Nro. 41 como base, los adicionales números 1, 2, 5, 6, 7 y 8, se pagarán de la siguiente manera:

Adicional Nro. 1	4.857
Adicional Nro. 2	5.440

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 5.000 Nº 14.025.167, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 50 Nos. 10.030.452/453 y 10.045.195; u$s. 500 Nos. 12.239.660/661 y de u$s. 5.000 Nos. 14.002.750, 14.003.004, 14.005.267, 14.005.302, 14.005.368, 14.007.189, 14.010.702, 14.011.925/926, 14.013.418, 14.014.081, 14.018.037, 14.018.340, 14.018.553/54, 14.018.910, 14.019.465, 14.025.168 y 14.026.765, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Adolfo C. Espósito, Bs. As. 5.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/4 Nº 52.090 v. 29/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4509

Bs. As., 25/2/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI-1, CAPITULO 1. Instalación, fusión y transformación. Compañía Financiera Cruz del Sur S. A. Cambio de denominación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir del 25 del mes en curso, Compañía Financiera Cruz del Sur S. A., inscripta en el Registro de Entidades Financieras como Compañía Financiera Privada Local de Capital Nacional, adoptará la denominación "Casa Piano Compañía Financiera Sociedad Anónima".

e. 29/4 Nº 1068 v. 29/4/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Raúl IBAÑEZ (D. N. I. Nº 18.493.692) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-170, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Raúl IBAÑEZ, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1069 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Juana KADIR (D. N. I. Nº 10.360.849) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-124, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Juana KADIR, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1070 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Raúl Alberto GONZALEZ CARRILLO (D. N. I. Nº 92.700.014) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-090, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Raúl Alberto GONZALEZ CARRILLO, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1071 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Hugo Carlos SOLA (L. E. Nº 4.415.420)) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-114, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Hugo Carlos SOLA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1072 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Elena SEGUEZZA (D. N. I. Nº 9.987.341) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-120, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Elena SEGUEZZA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del sC. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1073 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Angel Guillermo ORTEGA (C. I. Nº 536.321 de POL. MZA.) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-107, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Angel Guillermo ORTEGA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1074 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Gilberto GALLARDO (D. N. I. Nº 16.801.908) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-041, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Gilberto GALLARDO, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1075 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a German Segundo VICENCIO (D. N. I. Nº 92.807.268) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-079, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Germán Segundo VICENCIO, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1076 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a David GARCIA (D. N. I. Nº 92.263.877) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-083, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a David GARCIA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté

en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1077 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Sergio PERSIA (D. N. I. Nº 13.035.510) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-040, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Sergio PERSIA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1078 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Miguel SANTUCHO (D. N. I. Nº 17.706.163) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-122, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Miguel SANTUCHO, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1079 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Hipólito SALAS (C. I. chilena Nº 7.912.044-8) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-027, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Hipólito SALAS, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1080 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Carmen Zulema CORREA (D. N. I. Nº 17.509.175) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-085, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Carmen Zulema CORREA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1081 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Zaida Esperanza HERNANDEZ (D. N. I. Nº 92.688.292) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-082, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Zaida Esperanza HERNANDEZ, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1082 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a José PIÑA (C. I. chilena Nº 7.105.441) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-046, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a José PIÑA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1083 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a LUIS SANTI ESCOBAR (D. N. I. Nº 92.647.929) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-022, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a LUIS SANTI ESCOBAR, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1084 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Simón FLACZEK (L. E. Nº 7.982.456) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-029, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Simón FLACZEK, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1085 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Edith NAVARRO (C. I. P. F. Nº 12.721.519) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-205, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Edith NAVARRO, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1086 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Claudio PEREZ (D. N. I. Nº 20.610.458) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-028, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Claudio PEREZ, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1087 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Andrés BENITEZ (D. N. I. Nº 11.127.153) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-010, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación

se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Andrés BENITEZ, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1088 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a MOO WOONG KIM (C. I. Nº 9.897.106 P. Fed.) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-224, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a MOO WOONG KIM, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1089 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Manuel Leonardo CHANDIA CARRASCO (C. I. chi. Nº 5369727-5) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-90-152, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Manuel Leonardo CHANDIA CARRASCO, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1090 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Guillermo RODRIGUEZ (C. I. Nº 9.507.387 P. F.) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-90-605, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Guillermo RODRIGUEZ, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1091 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Ida Estela AVILA (C. I. chi. Nº 3.796.349-6) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-054, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Ida Estela AVILA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1092 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Juan Carlos CASCO (D. N. I. Nº 12.636.434) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-123, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Juan Carlos CASCO, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1093 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Raúl Andrés ROJAS (D. N. I. Nº 17.545.282) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-094, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Raúl Andrés ROJAS, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1094 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Ema Hilda ITURRIETA SALINAS (C. I. chi. Nº 3287106-2) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-072, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Ema Hilda ITURRIETA SALINAS, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1095 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a DUDULIA SOFIA VEGA (C. I. P. M. Nº 934.176) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-134, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Dudula Sofía VEGA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1096 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Rodolfo PANIAGUA (D. N. I. Nº 13.019.510) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-235, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Rodolfo PANIAGUA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1097 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Rosario Adasme TORO (C. I. ch. Nº 5.109.985-0) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-229, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Rosario Adasme TORO, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1098 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Luis María AMEZTOY (L. E. Nº 5.327.234) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-90-072, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a

continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Luís María AMEZTOY, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1099 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a José F. VALLOS (C. I. P. F. Nº 7.291.974) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-197, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a José F. VALLOS, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1100 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Juan Fernando BARRIENTOS SEPULVEDA de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-195, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Juan Fernando BARRIENTOS SEPULVEDA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1101 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Alba ROMERO (L. C. Nº 6.483.231) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-175, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Alba ROMERO, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1102 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Lorenzo Jesús RAMOS HIDALGO (C. I. Ch. Nº 6.670.967-1) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-055, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Lorenzo Jesús RAMOS HIDALGO, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1103 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Gumersindo E. PIZARRO (D. N. I. Nº 13.946.944) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-214, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Gumersindo E. PIZARRO, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la

presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1104 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Mario PEREZ CHIETTO (D. N. I. Nº 12.602.114) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-227, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Mario PEREZ CHIETTO, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1105 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Dagoberto GUTIERREZ (CI Ch. Nº 10.514.464-4) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-112, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Natan Dagoberto GUTIERREZ, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1106 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Juana CORNEJO (C. I. ch. Nº 3.533.801-2) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-210, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Juana CORNEJO, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1107 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Mirta LOPEZ (D. N. I. Nº F-6.136.471) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-250, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Mirta LOPEZ, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1108 v. 29/4/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/4/91

Se le notifica a Gladys ASTUDILLO ZAMORANO (C. I. Ch. Nº 4.367.441) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA38-91-228, de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: "ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Gladys ASTUDILLO ZAMORANO, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013, inc. g), del C. A.)". — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA. — Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 29/4 Nº 1109 v. 29/4/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
068/91	30-50684687-7		COMPAÑIA CONTINENTAL S.A.C.I.M.F. y A.

TOTAL CONSTANCIAS: Una

e. 29/4 Nº 1110 v. 29/4/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
071/91	30-61030123-8		ACEROS REVESTIDOS S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: Una

e. 29/4 Nº 1111 v. 29/4/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
067/91	30-50111624-2		BAGLEY S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 29/4 Nº 1112 v. 29/4/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 5

CODIGO:

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
5-005-91	30-50078181-1		FONTANA HNOS. S. A.

e. 29/4 Nº 1113 v. 29/4/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Contribuyentes que no pagaron la totalidad del 5º anticipo de activos al 26/2/91

De la nómina publicada en Boletín Oficial de fecha 9/4/91 Pág. 28 se deberá excluir a las siguientes empresas:

CUIT	DENOMINACION
33-53876676-9	IGARRETA S. A.
30-51705909-5	GOMER S. A. C. E. I.
30-50052952-7	COMPAÑIA QUIMICA S. A.
30-52644384-1	PAPELERA SAN ISIDRO S.A.
30-56961810-6	CIRCULO DE INVERSORES FIAT S. A.

Lic. Venancio M. Arango - Jefe (Int.) Departamento Secretaría General

e. 29/4 Nº 1117 v. 29/4/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Contribuyentes que no abonaron el 5º anticipo de activos al vencimiento 26/2/91

De la nómina publicada en el Boletín Oficial de fecha 10/4/91 Pág. 11 se deberá excluir a la siguiente empresa:

CUIT	DENOMINACION
30-59785374-9	CONSTRUCTORA EMBALSE CASA DE PIEDRA S. A.

Lic. Venancio M. Arango - Jefe (Int.) Departamento Secretaría General.

e. 29/4 Nº 1118 v. 29/4/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 157/91

Bs. As., 27/3/91

VISTO las presentes actuaciones referentes al Proyecto de Reglamento para la Protección y Manejo de la Fauna Silvestre en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22.351 en su Artículo 18, inciso g), confiere a la APN la atribución de dictar las reglamentaciones que le competen como autoridad de aplicación, en el ámbito de los Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales.

Que es necesario contar con una normativa única para la protección de la fauna en la jurisdicción de la APN, que contemple en forma actualizada el conjunto de aspectos que hacen a su conservación y manejo.

Que ello permitirá hacer más eficaz el accionar de control y vigilancia del organismo para asegurar la protección de la fauna autóctona.

Que es necesario regularizar las diversas actividades relacionadas con fauna silvestre exótica que se realizan en las propiedades particulares existentes en jurisdicción de la APN.

Que en dicho Proyecto, elaborado por la Delegación Técnica Regional Sur, se han tenido en cuenta las opiniones y sugerencias de todas las Intendencias, así como de las Direcciones competentes en la materia.

Que asimismo ha tomado la intervención que le compete la Delegación de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y en los términos del artículo 24 inciso f) de la Ley 22.351,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Proyecto de Reglamento para la Protección y Manejo de la Fauna Silvestre en Jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales que se adjunta como parte integrante de la presente.

Art. 2º — Por la Dirección General Económico-Financiera se tramitará la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Dése al Boletín Informativo. Regístrese en Toma Razón. Notifíquese a todas las Intendencias y remítase a las mismas copia autenticada de la normativa. Tomen conocimiento todas las Direcciones del Organismo. Pase a los efectos del artículo 2º a la Dirección Económico-Financiera. — Jorge H. Aumedes (h.), Presidente del Directorio.

REGLAMENTO PARA LA PROTECCION Y MANEJO DE LA FAUNA SILVESTRE
EN JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES Y RESTRICCIONES DE CARACTER GENERAL

ARTICULO 1: El presente reglamento regula la protección de la fauna silvestre y las actividades relacionadas con ella, en las áreas bajo jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales (APN).

ARTICULO 2: A los fines de este Reglamento se entiende por:

1. — Fauna silvestre: a) los animales no domésticos, que viven libres e independientes del hombre en ambientes naturales o construidos por el hombre, terrestres o acuáticos, b) los animales no domésticos que viven bajo el control de hombre en cautividad o semicautividad, en ambientes terrestres o acuáticos, y c) los animales terrestres o acuáticos originalmente domésticos que por cualquier circunstancia vuelven a la vida salvaje convirtiéndose en cimarrones, y sus descendientes.

2. — Especie: conjunto de individuos con características biológicas semejantes y con potencialidad para reproducirse entre sí dando descendencia fértil.

3. — Especie silvestre autóctona o nativa: especie silvestre que es originaria del lugar, o que ha llegado a él en virtud de mecanismos naturales y procedente de centros naturales de dispersión.

4. — Especie silvestre introducida o exótica: especie silvestre que llegó al lugar traída accidental o intencionalmente por el hombre; o que llegó por cualquier otro medio pero procedente de centros no naturales de dispersión.

5. — Población o especie establecida: población de una especie que se ha adaptado al ambiente, reproduciéndose exitosamente en forma espontánea al menos tres generaciones consecutivas en el área.

6. — Introducción de una especie silvestre: la introducción por el hombre de uno o más ejemplares, propágulos, huevos, embriones o larvas, en un lugar donde no se encontraban en virtud de mecanismos naturales de origen o dispersión.

7. — Re-introducción de una especie silvestre autóctona: liberación por el hombre, de ejemplares de una especie silvestre autóctona en un área de la cual haya desaparecido, con el fin de que se re-establezca una población viable.

8. — Especie en peligro de extinción: especie cuyo número total ha disminuido a un nivel crítico o cuyo hábitat se ha reducido y/o degradado a tal grado que está en peligro inmediato de extinción y cuya supervivencia será improbable si los factores causantes de su regresión siguen actuando.

9. — Especie vulnerable: especie en regresión, que no está en peligro inmediato pero que puede pasar a estarlo en caso de que los factores causantes de su regresión sigan actuando.

10. — Especie endémica: especie de distribución geográfica muy localizada, exclusiva de cierto lugar o región.

11. — Hábitat: conjunto de ambientes en los cuales una población de una especie desarrolla su ciclo de vida.

12. — Caza: toda acción ejercida por el hombre, mediante el uso de artes, armas u otros medios, para perseguir, acosar, apresar, capturar vivos o matar a los animales silvestres o sus huevos, larvas o embriones, con el fin de someterlos bajo su dominio, o para facilitar estas acciones a terceros.

13. — Caza de control: es la que se realiza con el fin primario de eliminar o disminuir las poblaciones de especies introducidas o exóticas, para eliminar o disminuir su impacto negativo sobre el medio natural.

14. — Caza deportiva: es aquella realizada con fines y modalidades cinegéticas, sobre poblaciones de especies exóticas sujetas a manejo.

15. — Tenencia en cautiverio o semicautiverio de individuos de una especie: Cualquier forma de confinamiento o manipulación que limite o impida los movimientos o desplazamientos de individuos de esa especie (correas, jaulas, corrales, alambrados, mutilaciones, amputaciones, etc).

ARTICULO 3: La APN elaborará y mantendrá actualizado un listado, para cada Parque Nacional y/o Reserva Nacional y Monumento Natural, de las especies animales autóctonas de valor especial seleccionadas por su importancia de conservación, según los siguientes criterios:

a) Esté amenazada de extinción o sea vulnerable, a nivel general o en Argentina.
b) Sea endémica estricta del Parque Nacional.
c) Sea endémica del Parque Nacional y zonas cercanas (endémica regional).
d) Sea el único Parque Nacional en que se ha encontrado la especie hasta el momento.
e) Cumpla un rol ecológico clave para el funcionamiento y características de todo el ecosistema (especies clave, eslabones móviles, predadores-tope, mutualistas).
f) Sea de distribución restringida dentro del Parque Nacional, en general asociada a tipos de hábitats muy especiales y esté además escasamente representada en el resto del país.
g) El Parque albergue una población de importancia numérica significativa para la especie en Argentina.
h) La especie tenga un alto grado de singularidad taxonómica (p. ej. familia o género monotípico).
i) Su escasa presencia en áreas protegidas justifique una atención especial.
j) Esté bien representada en otras regiones del país, pero las poblaciones del Parque Nacional tengan características ecológicas muy peculiares o únicas.
k) Sea particularmente valorada por la sociedad (de valor cultural u otro).

Este listado servirá de base para la evaluación de la gravedad de las faltas que se cometan al presente Reglamento.

ARTICULO 4: Cuando sea necesario para asegurar la existencia y desarrollo de especies de valor especial, podrán declararse áreas críticas a aquellas que sean de importancia para la reproducción, nidificación, migración, sean apostaderos habituales, áreas de desove, etc, quedando estas áreas sujetas a normas de manejo particulares a especificar en cada caso.

ARTICULO 5: La pesca deportiva de especies introducidas, así como la instalación y funcionamiento de piscicultoras, serán reguladas por los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 6: Queda expresamente prohibido en todas las áreas de jurisdicción de la APN:

a) cazar, pescar, capturar, herir, hostigar, perseguir, acosar, apresar, destruir o interferir vías de movimiento, o matar; o tentar cualquiera de estas acciones y otras que impliquen perturbación intencional sobre la fauna silvestre o sobre sus habitats, nidos, cuevas o apostaderos, salvo en los casos previstos en los Artículos 8 y 10 incisos a), b) y c), y Capítulo IV.

b) la introducción, suelta, trasplante o re-introducción de ejemplares de especies silvestres, o sus huevos, larvas o embriones, salvo en los casos previstos en el Artículo 8.

c) la tenencia en cautiverio o semicautiverio y/o cría de ejemplares de especies silvestres, salvo los casos previstos en los Artículos 8, y 10 incisos c) y d).

d) la portación y uso de armas o cualquier otro elemento diseñado para descargar al aire o al agua proyectiles capaces de destruir la vida animal. Su tenencia, transporte y/o portación sólo se autorizará en las condiciones previstas por la Ley Nacional de Armas y Explosivos y su reglamentación.

e) el uso, instalación o tenencia de trampas, redes, o cualquier otro elemento diseñado para capturar vivos o muertos ejemplares de la fauna silvestre; así como su portación o traslado salvo que estuvieren debidamente desarmados y embalados a los fines del tránsito hacia fuera o a través de la jurisdicción. Asimismo, prohíbese la instalación y uso de cebaderos o cualquier ingenio destinado a atraer o encandilar animales o facilitar su caza.
Exceptúase de lo dispuesto en este inciso, a las actividades autorizadas según Capítulos II y IV de este Reglamento, exclusivamente para utilizar los elementos y las modalidades especificadas en la autorización correspondiente.

f) el uso de productos venenosos o tóxicos susceptibles de provocar daños a la fauna.

g) la posesión, acopio y traslado de individuos vivos o muertos, productos, subproductos y/o derivados de fauna silvestre, salvo los casos previstos en los Capítulos II y IV del presente Reglamento, o presentación de documentación que certifique el origen de dichos individuos o productos y, cuando corresponda, la que autorice su traslado, en los términos del Capítulo III de este Reglamento.

h) la tenencia de animales domésticos sin la expresa autorización de APN.

i) la venta al público, en jurisdicción de APN:

• de animales vivos (autóctonos o exóticos);

• de productos o despojos de especies de fauna autóctona que habiten en el Parque Nacional, Reserva Nacional o Monumento Natural respectivo, aunque dichos productos hubieren sido legalmente obtenidos fuera de la jurisdicción de APN.

ARTICULO 7: Exceptúase de lo impuesto en el Artículo 6 inciso d), a los integrantes del Cuerpo de Guardaparques Nacionales y a los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, con motivo y en ejercicio de sus funciones (para los efectivos que no cumplan funciones regulares en el área, se requirirá la autorización de la Intendencia del Parque Nacional correspondiente), el personal técnico y científico en comisión de estudio oportunamente autorizado por la APN, y los cazadores habilitados según Artículos 16, 19 y 23, exclusivamente para utilizar las armas especificadas en la autorización respectiva y en los períodos autorizados.

ARTICULO 8: La APN podrá realizar la re-introducción de ejemplares de especies autóctonas, ya sea mediante translocación o previa cría en cautiverio, a los fines de fundar nuevas poblaciones o reforzar poblaciones ya existentes que lo necesiten. La APN podrá realizar las operaciones antedichas por sí, o por convenio con terceros bajo su supervisión directa. Asimismo, podrá realizar, con intervención obligatoria de los cuerpos técnicos correspondientes, las acciones de manejo que se consideren necesarias para la conservación de la fauna autóctona y de los ecosistemas protegidos.

ARTICULO 9: La comercialización de productos o subproductos de fauna silvestre no alcanzados por las prohibiciones establecidas en el Artículo 6 inciso i) del presente Reglamento, sólo será permitida a los proveedores, concesionarios y/o propietarios de hoteles, restaurantes, quioscos y bares habilitados, siempre que sus titulares hayan acreditado la procedencia de tales productos, en un todo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

CAPITULO II

ACCIONES SOBRE LA FAUNA

ARTICULO 10: La APN, cuando lo considere aconsejable por razones de orden ecológico o de manejo, y bajo las normas establecidas en este Reglamento y las que específicamente pudieran determinarse para cada caso en particular, podrá autorizar a terceros para llevar a cabo las siguientes actividades:

a) Caza deportiva de especies exóticas, en los casos que encuadren en uno o ambos de los siguientes criterios:

1 — cuando resulte ser una alternativa conveniente a actividades deteriorantes que se vienen desarrollando en el área (forestación con exóticas, ganadería, etc), especialmente para el caso de asentamientos rurales ya existentes en tierras del dominio público.

2 — cuando se considere conveniente para el manejo y control de la especie y/o el área en cuestión.

En todos los casos, los métodos de caza utilizables deben ser selectivos, y de impacto ambiental admisible y compensado por los beneficios que implique para el manejo y control del área.

b) Caza de control de especies exóticas.

c) Tenencia en cautiverio o semicautiverio de ejemplares de especies exóticas, sin fines productivos, en propiedades privadas de las Reservas Nacionales Lanín y Nahuel Huapi, y sólo en casos de especies exóticas con poblaciones libres ya establecidas y con alta densidad en la localidad. Los ejemplares deberán ser capturados en la propiedad interesada. La tenencia no podrá tener como finalidad la cría.

d) Cría de especies autóctonas, con fines productivos, en áreas de Reserva Nacional, exclusivamente i) en propiedades privadas, o ii) en tierras del dominio público por parte de asentamientos mencionados, previa evaluación de los cuerpos técnicos de APN, solamente cuando conlleve un reemplazo de actividades deteriorantes que ya se estuvieren realizando. No se autorizará cuando no exista ningún otro criadero de la misma especie en funcionamiento en el país, ni en casos de especies en peligro de extinción de las cuales haya poblaciones en la Reserva Nacional respectiva o en un área contigua. Los planteles iniciales o los ejemplares que ingresaren al criadero durante su operación, deberán provenir de fuera de la jurisdicción de la APN en las condiciones establecidas en el Artículo 26 del presente Reglamento.

e) Recolección de productos de fauna exótica (astas, etc), en áreas donde se estén realizando acciones de manejo sobre la especie en cuestión.

f) Observaciones, fotografía, video o audio-grabación, o filmación de fauna silvestre realizadas con carácter comercial.

ARTICULO 11: Los propietarios de tierras ubicadas en jurisdicción de la APN deberán solicitar la autorización correspondiente para realizar en su propiedad las actividades previstas en el Capítulo II del presenten Reglamento. Una vez otorgada la autorización, cualquier cambio respecto de lo inicialmente autorizado deberá someterse a previa aprobación de APN. Para realizar las actividades mencionadas en el Artículo 10 incisos a), b), c) y d), los establecimientos privados deberán designar un representante técnico ante la APN, que acredite debidamente su idoneidad en el tema. Los propietarios autorizados a realizar las actividades contempladas en el Artículo 10 incisos a) y b) serán responsables ante la APN de que los terceros que cacen en su propiedad posean la documentación de sus armas en regla, independientemente de la responsabilidad que pueda caberle a los mismos.

ARTICULO 12: La autorización para realizar actividades con la fauna silvestre en tierras de propiedad privada estará supeditada a la presentación, por parte del propietario u ocupante legal del predio, de una autorización escrita debidamente autenticada para el ingreso de personal del Cuerpo de Guardaparques al efecto de llevar a cabo tareas de fiscalización de la actividad en cuestión en todo el ámbito de su establecimiento.

ARTICULO 13: La APN cobrará una Tasa en concepto de derecho anual de habilitación para cualquiera de las actividades comerciales enumeradas en este Capítulo a realizarse en propiedades privadas, cuyo valor será fijado mediante Resolución del Presidente del Directorio. Se exceptuará del pago de Tasa a las actividades contempladas en el artículo 10 incisos a) y b), exclusivamente cuando se realicen sin fines de lucro y en forma no comercial.

ARTICULO 14: Anualmente el propietario u ocupante legal de la propiedad habilitada para realizar alguna de las actividades previstas en este Reglamento, deberá presentar a la Intendencia respectiva un resumen de la actividad desarrollada durante el año, con ajuste a los requerimientos que se determinen al momento de autorizar la actividad o durante el curso de la misma. La presentación de este resumen y el pago de la Tasa en concepto de derecho anual deberá efectivizarse antes del 15 de diciembre de cada año y será condición inexcusable para obtener la habilitación para el siguiente período anual de actividad.

ARTICULO 15: En las áreas de Reserva Nacional no encuadradas en el Artículo 10 inciso d), y en las áreas de Parque Nacional o Monumento Natural, no se permitirá ningún tipo de aprovechamiento de especies silvestres autóctonas.

DE LA CAZA DEPORTIVA

ARTICULO 16: Para la caza deportiva en tierras fiscales de especies que cuentan con Reglamento especial, la actividad se regirá por dicho Reglamento.

ARTICULO 17: Los propietarios, al solicitar autorización para realizar caza deportiva en sus propiedades, deberán acompañar la solicitud con la siguiente información:

a) Especie a cazar
b) Plano de la propiedad con la delimitación de las áreas de caza.
c) Número máximo de ejemplares a cazar.
d) Temporada o período de caza.
e) Sistema de caza a aplicar en el caso de aquellas especies que aún no cuenten con Reglamento de caza deportiva de APN.
f) Nombre, apellido y domicilio del Representante Técnico, y constancia de su aceptación para desempeñar tal función.

ARTICULO 18: Para gestionar la habilitación anual los propietarios y/o administradores de propiedad, previamente autorizados de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo, deberán:

1) adquirir en la Intendencia respectiva el o los PERMISOS DE CAZA para toda persona interesada en realizar la actividad en la propiedad que se trate. Dichos permisos:
a) serán personales e intransferibles,
b) tendrán validez por el término de una temporada de caza.
c) tendrán un valor fijado por Resolución del Presidente del Directorio,
d) deberán portarse, y presentarse toda vez que sea requerido por personal del Cuerpo de Guardaparques.

2) abonar la Tasa anual de habilitación comercial, cuando corresponda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13.

ARTICULO 19: La APN, en caso de aprobarse la solicitud de autorización, dictará las normas básicas a que deberá ajustarse la actividad. Para el caso de las especies que cuentan con reglamento específico de caza deportiva, el propietario deberá ajustarse a lo allí establecido en cuanto al tipo de ejemplares a cazar, método de caza y disposiciones generales de aplicación en todo el ámbito de la jurisdicción del Parque Nacional respectivo, y particulares de aplicación a las propiedades privadas.

ARTICULO 20: Todos los trofeos de caza mayor cobrados en las propiedades privadas deberán ser presentados al personal designado, y en la forma prevista en cada caso particular por la Intendencia respectiva. Previamente al retiro del trofeo de la jurisdicción de la APN, deberá abonarse en la Intendencia el precinto correspondiente, cuyo valor será fijado por Resolución del Presidente del Directorio.

DE LA CAZA DE CONTROL

ARTICULO 21: La APN podrá, cuando lo considere conveniente por razones de orden ecológico o de manejo, realizar caza o captura con fines de control de especies exóticas, en todos los Parques Nacionales, Monumentos Naturales o Reservas Nacionales.

ARTICULO 22: Cuando se considere prioritario llevar a cabo acciones de control de una especie exótica en tierras fiscales la APN podrá recurrir, si lo estima necesario, a la participación de terceros en tales operativos. En esos casos el eventual aprovechamiento por terceros de los productos obtenidos estará supeditado al cumplimiento de las normas y procedimientos previstos en la Ley de Contabilidad de la Nación. Lo antedicho es a los exclusivos fines de posibilitar o facilitar una acción necesaria para el manejo y recuperación de las áreas bajo jurisdicción de la APN.

ARTICULO 23: Para realizar caza de control de especies exóticas en propiedades privadas en áreas de Reserva Nacional, deberá solicitarse autorización incluyendo la siguiente información:

a) Especie.
b) Justificación en función de los impactos negativos ocasionados por la especie.
c) Plano de la propiedad con delimitación de las áreas de caza.
d) Temporada de caza.
e) Sistema de caza propuesto.
f) Número estimado de ejemplares a cazar.
g) Personal participante (número y función).
h) Nombre, apellido y domicilio del Representante Técnico, y constancia de su aceptación para desempeñar tal función.

La APN, en caso de aprobar el proyecto presentado por el propietario, dictará las normas básicas a que deberá ajustarse la actividad. Podrá autorizarse la comercialización de los productos de la caza de control, en cuyo caso la APN fijará el valor de la Tasa correspondiente a que se hace referencia en el Artículo 13, que será proporcional al número de ejemplares que se autoricen. Para realizar la caza de control, cada una de las personas intervinientes deberá poseer el PERMISO DE CAZA a que se hace referencia en el Artículo 18.

DEL CAUTIVERIO, SEMICAUTIVERIO O CRIA DE ESPECIES SILVESTRES

ARTICULO 24: Para realizar actividades que impliquen cautiverio, semicautiverio o cría de especies silvestres de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10, incisos c) o d), la solicitud de autorización correspondiente deberá ir acompañada de un proyecto que estará sujeto a su aprobación por APN y que deberá contar con la siguiente información:

a) Especie.
b) Origen de los ejemplares.
c) Objetivo de la tenencia en cautiverio, semicautiverio o cría.
d) Plano de la propiedad con delimitación del área de tenencia o cría.
e) Plano y descripción de las instalaciones (superficie, materiales, etc).
f) Manejo de los animales (número, alimentación, densidad, reproducción, sanidad).
g) Destino de los ejemplares y/o productos.
h) Nombre, apellido y domicilio del Representante Técnico, y constancia de su aceptación para desempeñar tal función.

ARTICULO 25: La APN, en caso de aprobar el proyecto presentado, dictará las normas básicas a que deberá ajustarse cada actividad, principalmente en cuanto a las medidas de seguridad necesarias para evitar la liberación involuntaria o fortuita de los ejemplares en áreas de jurisdicción de APN.

ARTICULO 26: Deberá contarse con un Registro detallado del número de ejemplares donde conste el movimiento de ingresos y egresos, a los efectos de permitir la fiscalización de individuos y productos. Asimismo deberá informarse a la APN el ingreso de ejemplares y su procedencia, presentando los certificados de origen y sanitario correspondientes.

ARTICULO 27: Para el caso de especies autóctonas, la eventual venta al público de los productos obtenidos (de acuerdo al Artículo 6, inciso i) del presente Reglamento) deberá realizarse fuera de la jurisdicción de la APN.

CAPITULO III

DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE

ARTICULO 28: Para proceder al transporte dentro de la jurisdicción de la APN, de individuos, productos o subproductos de la fauna silvestre provenientes de establecimientos o particulares habilitados para realizar alguna de las actividades previstas en el Capítulo II, Artículo 10 incisos b), c), d) y e) del presente Reglamento, deberá contarse con un REMITO numerado, como comprobante de procedencia y destino, El responsable de la actividad deberá adquirir en la Intendencia respectiva los talonarios de Remitos a utilizar.

ARTICULO 29: Los Remitos serán emitidos por el responsables de la actividad, o quien éste designe por escrito ante la Intendencia, debiendo llenarse por duplicado. El original deberá ser entregado al transportista y el duplicado a la Intendencia, una vez completado cada talonario.

ARTICULO 30: Una vez emitidos, los remitos tendrán una vigencia de 48 horas y registrarán la siguiente información:

a) Nombre del establecimiento de origen de los productos.
b) Lugar de carga y lugar de destino.
c) Tipo y cantidad de productos transportados.
d) Nombre del transportista.
e) Marca y número de patente del vehículo.
f) Fecha y hora de salida.
g) Firma del responsable ante la APN de la actividad autorizada, o quien éste designe por escrito ante la Intendencia.

ARTICULO 31: Para el caso en que se efectúe el tránsito o ingreso de individuos, productos o subproductos de la fauna silvestre, provenientes de fuera de la jurisdicción de la APN, deberá justificarse su legal propiedad y procedencia a través de la Guía de Transporte de la autoridad municipal, provincial o nacional correspondiente.

ARTICULO 32: No podrán adquirirse ni recibirse productos o subproductos de fauna silvestre que no estén acompañados del Remito o la Guía de Transporte correspondiente. Los transportistas o empresas de transporte no podrán aceptar cargas de productos de fauna silvestre que no se encuentren debidamente acompañados de la mencionada documentación. Se presumirá que los productos que no estuvieren amparados por tal documentación, habrían sido obtenidos clandestinamente o en violación a las disposiciones vigentes.

CAPITULO IV

DE LA INVESTIGACION CON LA FAUNA SILVESTRE

ARTICULO 33: La investigación con Fauna Silvestre se regirá por la normativa específica de APN que regula la investigación científica en áreas de su jurisdicción.

ARTICULO 34: En caso de autorizarse colección de ejemplares, se facultará al portador al traslado de los mismos, sin necesidad de contar con Remito.

CAPITULO V

SANCIONES Y MULTAS

ARTICULO 35: Los infractores a las disposiciones del presente Reglamento serán pasibles de las sanciones que dependerán de la naturaleza y magnitud de la infracción cometida, sin perjuicio de la eventual denuncia penal que se realice ante hechos que pudieren configurar delitos.

ARTICULO 36: En caso de actos cometidos sobre la fauna silvestre que además de configurar infracciones al presente Reglamento, pudieren configurar delitos previstos en el Código Penal u otra Ley Nacional vigente, o violar disposiciones del Código Civil, el personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales dará intervención, por medio de la autoridad superior del Parque, a la fuerza de seguridad y/o al Juzgado Federal competente, para la investigación de dichos eventuales delitos. Asimismo, se adoptarán los recaudos para el resguardo de pruebas que serán sujetas a los análisis de peritaje correspondientes. En caso de identificarse al responsable, éste deberá hacerse cargo de los costos de dichos peritajes.

ARTICULO 37: En la evaluación de las infracciones a que hace referencia el Artículo 35, se tendrá en cuenta el listado de especies de valor especial (Artículo 3).

ARTICULO 38: A los fines de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 22.351, serán consideradas como de máxima gravedad las infracciones a los Artículos 6 (incisos a) al g) inclusive), 43 y 44.

ARTICULO 39: Respecto de la aplicación de inhabilitaciones:

a) las infracciones al presente Reglamento que encuadren en los Artículos 36 y 38, así como la reincidencia en otras infracciones, darán lugar a la inhabilitación especial de un año para ejercer cualquier actividad sujeta a autorización por la APN.

b) la reincidencia en infracciones que encuadren en los Artículos 36 y 38, así como la segunda reincidencia en otras infracciones, dará lugar a la inhabilitación especial de hasta 5 años para ejercer cualquier actividad sujeta a autorización por la APN.

Las inhabilitaciones mencionadas serán de aplicación sin perjuicio de las acciones legales u otras sanciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 40: En ocasión de la represión o prevención de las infracciones consignadas en el presente Reglamento, se procederá al secuestro de los productos y/o subproductos que a raíz de la comisión de la falta hubieran sido obtenidos, y de las armas y/o elementos utilizados. Los vehículos empleados durante la comisión de la infracción serán secuestrados cuando, por la naturaleza o gravedad de la misma, resulte necesario para asegurar la eficacia del procedimiento.

ARTICULO 41: Las sanciones previstas serán también aplicables a quienes faciliten la acción de cometer la infracción o delito de que se trate, en su condición de organizadores, promotores, guías, cómplices, encubridores, transportistas, reducidores o intermediarios.

ARTICULOS 42: Cuando se verifique la comisión de dos o más infracciones en concurso real a lo dispuesto por el presente Reglamento, u otro en vigencia en ese momento, al infractor se le aplicará la sanción mayor de las que correspondieran.

ARTICULO 43: En caso de tenencia no autorizada de individuos de especies silvestre en propiedades privadas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, se fijará un plazo, que no podrá exceder los 30 días hábiles, para que el infractor retire los animales de la jurisdicción de la APN y desarme las instalaciones. El incumplimiento de tal exigencia dará lugar a la inhabilitación por un período a determinar, para ejercer cualquier actividad en jurisdicción de la APN que requiera autorización especial.

ARTICULO 44: La introducción de ejemplares de especies silvestres exóticas en áreas donde dicha especie no estuviera ya establecida, dará lugar a las sanciones previstas en este Reglamento por infracción al Artículo 6 inciso b), sin perjuicio de lo cual la APN exigirá al infractor el resarcimiento económico por los costos emergentes de la realización de los operativos de control y erradicación de la especie introducida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 45: Las propiedades privadas deberán regularizar las actividades que vienen *desarrollando en jurisdicción de la APN, encuadrándolas en las normas contenidas en el Capítulo* II del presente Reglamento, como máximo antes del 1º de Enero de 1992. A tal efecto, la gestión de las autorizaciones requeridas deberá realizarse con anterioridad al 15 de Septiembre de 1991.

e. 29/4 Nº 1114 v. 29/4/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS:

CONFECCIONADA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 195/81 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES PROFESIONALES.

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL ZONA NORTE

Aprobado por Res. M. T. y S. S. Nº 219/91

ANEXO

Artículo 1º: DENOMINACION — OBJETO — DOMICILIO — ZONA DE ACTUACION.

La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina — Zona Norte, fundada en la Ciudad de Vicente López, en una Asociación Sindical de primer grado, con Inscripción Gremial Nº 1378, cuyo objeto es la amplia defensa de los intereses de los trabajadores de la Salud que se desempeñen en su jurisdicción. Su zona de actuación son los Partidos de Vicente López — San Isidro — San Fernando — Tigre — Escobar, todos de la Provincia de Buenos Aires. La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina — Zona Norte, es un sindicato de actividad, por lo que representa a los trabajadores de la salud que presten servicios en Sanatorios, Institutos, y Entidades Médicas, Hospitales Particulares, Institutos Geriátricos, Droguerías en general, consultorios médicos y/u odontológicos, laboratorios de análisis biológicos y clínicos en general, Laboratorios de Especialidades Medicinales y/o Veterinarias, entidades o sociedades Mutuales y/o de beneficencia y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la salud.

Tiene su domicilio en la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 29º: COMISION DIRECTIVA.

La Comisión Directiva estará constituida por once (11) miembros:

Un (1) Secretario General.
Un (1) Secretario Adjunto.
Un (1) Secretario de Finanzas
Un (1) Secretario Gremial.
Un (1) Secretario de Prensa y Actas
Un (1) Secretario de Asistencia Social.
Un (1) Secretario de Acción Social y Cultural.
Un (1) Secretario de Turismo y Deportes.
Tres (3) Vocales Titulares.

También se elegirán tres vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia o fallecimiento de los vocales titulares.

Artículo 31º: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 40º: El Secretario General tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Representar al Sindicato en todas sus funciones, internas y externas, en calidad de Representante Legal.

Cantidad de Afiliados al momento de aprobación de estatutos: Cuatro mil treinta y cinco (4035).— Nestor José Genta - Secretario General A. T. S. A. Zona Norte.

e. 29/4 Nº 1115 v. 29/4/91

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (A. P. A.)
APROBADO POR RES. M. T. y S. S. Nº 201/91

1. — DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO.

ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (A. P. A.)
Anchorena 1266 - Capital Federal.

OBJETO: La defensa de los intereses de los trabajadores que representa, entendiéndose por INTERESES DE LOS TRABAJADORES, todo cuanto se vincule con el mejoramiento de su calidad de vida y sus condiciones laborales.

2. — ZONA DE ACTUACION.

Todo el país; pudiendo representar al personal destacado en el extranjero cuando hubiera sido contratado en la República Argentina.

3. — DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS.

Agrupa a todos los trabajadores de la actividad aeronáutica hasta la jerarquía de Asistentes de División y cargos de igual o superior jerarquía inclusive, así como a los que se ocupen de los servicios aerocomerciales y terrestres en los aeropuertos internacionales, nacionales y provinciales, quedando exceptuados los técnicos y el personal no navegante de empresas de bandera extranjera que realicen exclusivamente vuelos internacionales.

4. — DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS.

Ver planilla adjunta.

5. — *NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: 5767.*

e. 29/4 Nº 1116 v. 29/4/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO SE DESPRENDE DE LOS INMUEBLES SIN DESTINO

REMATE OFICIAL CON BASE

FRACCIONES DE CAMPO EN CHAPADMALAL Y CAMET — PARTIDO DE GRAL. PUEYRREDON — PROVINCIA BUENOS AIRES (Desocupadas)

UBICACION: Chapadmalal (entre las Ciudades de Mar del Plata y Miramar) y con frente a la Ruta Nacional Nº 11 (próxima al Complejo Turístico de Chapadmalal).

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. IV — Sección Rural — Parcela 567a.

SUPERFICIE: 139 Ha — 69 a — 83 ca.

BASE DE VENTA: ₳ 1.370.000.000.-

UBICACION: Camet (Ruta 226 — Km. 16 — Paraje El Coyunco).

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. II — Sección Rural — Parcela 371 d.

SUPERFICIE: 93 Ha — 41 a — 59 dm².

BASE DE VENTA: ₳ 640.850.000.-

* SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE *

REMATE: El día 14 de mayo de 1991, a las 13.00 horas, Sala Nº 3, 3º Piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Gerencia de Ventas, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas (T.E. 322-4511/9267).

RESULTADO DE LA SUBASTA SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 22/4 Nº 968 v. 2/5/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 100.- Nos. 5.557.716/718, de u$s 500.- Nos. 4.257.455/456 y de u$s. 1.000.- Nos. 2.514.052/053, 2.535.295/297 y 2.548.635, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, de u$s 100.- Nos. 5.839.702/705, de u$s 500.- Nº 4.003.552, de u$s 1.000.- Nos. 2.544.605, 2.572.501/502, 2.573.837, de u$s 5.000.- Nº 1.545.485 y de u$s 10.000.- Nos. 541.577/578, 571.825 y 621.012/013, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Fernando A. Comas Wells, Quilmes 21/3/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 5/4 Nº 47.641 v. 7/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/3/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984, de u$s 2.500.- Nos. 13.049.200, 13.053.673/674, 13.053.728/729, 13.053.763, 13.053.966, 13.056.580, 13.059.034, 13.061.672, 13.061.701 y 13.061.774, con cupón 13 y siguientes adheridos. Esc. Héctor Emilio Canzani, 14/3/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 8/4 Nº 47.692 v. 7/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989, de u$s. 500 Nº 4.019.089 y de u$s. 1000 Nos. 2.537.430, 2.538.520 y 2.586.619/620, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 11/4 Nº 50.250 v. 10/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.792.609, 1.792.979/980, 1.793.261, 1.793.352, 1.960.966, 2.067.647, 2.172.294 y 3.517.905; de u$s. 125 Nos. 2.301.947, 2.321.551 y 2.350.044; de u$s. 250 Nos. 1.031.223, 2.750.571, 2.762.375, 2.769.504, 2.771.056, 2.812.283; 2.798.721/722 y 2.891.670 y de u$s. 1.250 Nos. 1.359.377, 1.368.758, 3.036.880, 3.076.562, 3.098.756/759, 4.710.527, 4.711.669, 4.712.414/419, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. María Julia Bocchino de Mogliani, Bs. As., 28.11.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/4 Nº 50.453 v. 17/5/91

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica a la señora Nora Elvira DE GAETANO, D. N. I. Nº 13.071.158, de la resolución adoptada por el H. Directorio de la Institución con fecha 7-3-1991:

"DAR POR EXTINGUIDO el Contrato de Trabajo entre la señora Nora Elvira DE GAETANO, Auxiliar de la Subgerencia Departamental de Administración Internacional — Legajo Nº 24981/

48— D. N. I. número: 13.071.158 —Ingreso: 16-6-1981 y esta Institución a partir de la notificación fehaciente de la presente resolución por haberse cumplido el plazo de espera y conservación del empleo, establecido en el artículo 11º del Régimen de Licencias del Estatuto para el Personal del Banco, y en concordancia con el artículo 211º de la Ley de Contrato de Trabajo".

Asimismo queda a disposición de la señora Nora Elvira De Gaetano en la Gerencia Departamental de Recursos Humanos —División Jubilaciones y Pensiones— del Banco de la Nación Argentina (Bartolomé Mitre 326, Piso 3º, Local 331), la toma de conocimiento del texto íntegro de la aludida resolución, es decir incluyendo los respectivos considerandos de la misma. — CARLOS ALBERTO BARREIRO, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL.

e. 26/4 Nº 1050 v. 30/4/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Atilio Jorge BLANCO; alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 23 de abril de 1991. — Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO - JEFE INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 26/4 Nº 1057 v. 30/4/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan José ZIGNAGO; alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 23 de abril de 1991. — Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO - JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e 26/4 Nº 1058 v. 30/4/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Bs. As., 11/4/91

La SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA notifica a los señores ACOSTA MARTINEZ, Eduardo Eugenio y SERAFINI de ACOSTA, María Estela en los términos contenidos en los Artículos 42 y 43 del Decreto Nº 1759/72 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la Resolución nº 298, dictada por la citada Subsecretaría con fecha 1º de agosto de 1990, cuya parte dispositiva expresa:

"EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA — RESUELVE: ARTICULO 1º. — Dar por caducos los beneficios del Plan de Inversiones acordados a los titulares Eduardo Eugenio ACOSTA MARTINEZ y María Estela SERAFINI de ACOSTA, aprobado por Disposición Nº 81 de la OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO de fecha 11 de noviembre de 1982, fundándose la caducidad en que no presentaron las Memorias Anuales con la indicación del estado de las obras a que se obligara, ni presentan descargos alguno respecto de dicho incumplimiento y como así tampoco del estado de ejecución del Plan. ARTICULO 2º. — Remitir copia autenticada de la presente a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a efectos que proceda de acuerdo a lo estipulado en los artículos 47 incisos a) y b) y 48 del Decreto Reglamentario Nº 1848 de fecha 8 de setiembre de 1980, sin desmedro de las sanciones correspondientes por la aplicación de la Ley 11.683, texto ordenado. ARTICULO 3º. — Regístrese, comuníquese y archívese. Firmado: Ingeniero Felipe Carlos SOLA — SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA". Firmado: Oscar Enrique A. PESSOLANO, Jefe Area DESPACHO GENERAL, Paseo Colón 982 - Planta Baja - Oficina 50, Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

e. 26/4 Nº 1059 v. 30/4/91

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disposición nº 114/89

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor: LAS HIGUERITAS S.A.

Que con fecha: 27/1/89 — En Expediente: C. F. nº 17.593/83 se ha dispuesto lo siguiente:

1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal nº 17.593/83, cuyo titular es la firma LAS HIGUERITAS S. A. que fuera aprobado para forestar 47 has. con eucalipto, en la Provincia de TUCUMAN.

2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES VEINTISEIS CON TRESCIENTOS CUARENTA MILESIMOS (A 26,340), en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. Ing. Agr. Hugo Horacio Kugler, Interventor.

Contra dicha disposición podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de 15 días a partir del vencimiento de la presente publicación. (art. 17 ley 21.695). — Dr. PEDRO ALBERTO GILLONE - Director - Dirección de Asuntos Jurídicos - Instituto Forestal Nacional.

e. 26/4 Nº 1060 v. 30/4/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/4/91

La Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

ALANIS, Faustino Eduardo.
CARRIZO, Raúl Javier.
PAROLA, Raúl Alberto.
ROBLES, Mario Andrés.

e. 22/4 Nº 1009 v. 6/5/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-